

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 9 de Mayo de 1916.

Al Occidente de la costa de Marruecos se ha formado un área de presiones débiles que ha originado el establecimiento del Levante en el Estrecho de Gibraltar. Por toda España el tiempo mejoró notablemente, las lluvias casi desaparecieron, el cielo se limpió de nubes, los vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 23 grados en Murcia y Huelva, y la mínima de hoy ha sido de un grado en Soría y Segovia. Las presiones altas deben de hallarse al Occidente de las Azores.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger. Es probable que continúe el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 9 de Mayo de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en Grados C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 ^m	706. 1	8,8	80	SW.....	1= Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 19,2
4	705. 7	6,7	91	S.....	0= Calma.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 4,4
8	706. 5	9,9	71	Calma...	0= Idem.....	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 51,2
12	705. 8	17,0	49	WSW...	1= Ventolina...	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 3,0
16	704. 7	13,4	47	S.....	0= Calma.....	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705. 0	13,7	74	W.....	1= Ventolina...	»	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 92

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre la estación de Rábade y la oficina del Ramo, de San Esteban del Arbol (19 kilómetros), bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Lugo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 26 del próximo Mayo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Lugo, el día 31 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 28 de Abril de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado

la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
S—393

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de San Martín de Valdeiglesias y Cebreros (16 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y Administraciones Central, Avila, Cebreros y San Martín, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General, el día 6 del indicado mes, á las once horas, en el despacho del Jefe de la División primera.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
S—394

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en caballo ó carruaje, entre la estación de Ciaño de Santa Ana y la oficina de Campo de Caso (32 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Oviedo y Pola de Laviana, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Junio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo, el día 15 del indicado mes, á las once horas.

Madrid, 8 de Mayo de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—395

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Marzo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción en el cementerio de Las Cortes, de cinco grupos de nichos y terminación de otro empezado en el Departamento central, una fosa común y 22 tumbas menores en el Departamento cuarto, tres grupos en el Departamento de concesiones temporales, un grupo de nichos y una fosa común en el Recinto libre, junto con las obras accesorias y de urbanización anexas, formando un total de 2.165 nichos columbarios, 22 tumbas menores y dos fosas comunes, bajo el tipo de 100.000 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 43 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata, dentro de los diez días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejale en quien delegue, á los treinta días, á contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato si resultare festivo, á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad, D. José M. Ribalta Alvarez, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.000 pesetas, en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importé del remate, siendo re-

chazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa á la construcción en el Cementerio de Las Cortes, de 2.165 nichos columbarios, 22 tumbas menores, dos fosas comunes y otras obras accesorias.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de la que cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de este contrato.

Artículo 1.º Las obras que comprenden esta contrata son todas las necesarias para la construcción de cinco grupos de nichos y terminación de otro empezado en el Departamento central, la construcción de una fosa común y 22 tumbas menores en el Departamento cuarto, la construcción de tres grupos en el Departamento de concesiones temporales, y un grupo de nichos y una fosa común en el Recinto libre, junto con las obras accesorias y de urbanización anexas; formando un total de 2.165 nichos columbarios, 22 tumbas menores y dos fosas comunes, en el cementerio de Las Cortes, con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que lo acompañan é instrucciones de la oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Límite de ejecución de los trabajos.

Art. 2.º El límite de la ejecución en cuanto á la cantidad ó volumen ó importe de las obras que comprende este contrato, será el del total que se consigne en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades á los precios del cuadro de los unitarios que sirven de base al mismo.

Obras de tierra.

Art. 3.º La excavación que tenga que verificarse, tanto para explanación, em-

plazamiento y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en los planos, á los que en cada caso determine el señor Jefe de Urbanización y Obras ó facultativo subalterno que le represente, en vista de las condiciones que ofrezca el terreno á medida que se practique la excavación.

Obras de fábrica.

Art. 4.º Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

La cimentación de los grupos de nichos se verificará por medio de un macizo de ladrillo de tres gruesos, construyéndose encima las paredes, las cuales serán de fábrica de mampostería, las anteriores y laterales de 0,45 centímetros de espesor, y de ladrillo las restantes, cuyo grueso será de 0,30 las paredes intermedias y de 0,15 las de división de nichos hasta la altura de los osarios, y desde éstas hasta su terminación será de 0,10 metros (pitxoll).

La pared intermedia, cuando los grupos sean dobles, tendrá 0,15 metros de espesor en toda su altura.

Las divisiones horizontales de los nichos será por solares de tres gruesos de rasilla ordinaria, las cuales se ajustarán de extremo á extremo de cada piso, montado encima el trozo de pared hasta el piso inmediato superior, para formar nuevamente la solera sin solución de continuidad.

No podrá emplearse en las obras objeto de este contrato el yeso.

La forma y dimensiones de las obras de fábrica y accesorias que se construyan, se ajustarán en todo y cada uno de sus diferentes partes á los planos del proyecto y presupuesto, salvo el caso de que por causas especiales debidas á la naturaleza y estructura del terreno en que se haya de edificar, ó por cualquiera otra circunstancia, fuera conveniente alterarla, á juicio del Jefe de Urbanización y Obras.

Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.

Art. 5.º En todo lo referente á la ejecución de los trabajos que comprende este contrato deberá atenderse el contratista á estas condiciones y á las órdenes é instrucciones que le comunique el Jefe de Urbanización y Obras, por sí ó por medio del subalterno en quien delegue la inspección facultativa de los mismos.

Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso durante el curso de los trabajos el orden que deberá seguirse en la ejecución de las mismas, manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse á cabo siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Piedra.

Art. 6.º La piedra para fábrica de mampostería será nueva, dura, de textura homogénea, no heladiza, resistente á los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

Arena.

Art. 7.º La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpios de tierras, cuerdos y productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de un grano el que determine la Inspección facultativa, según su empleo.

Agua.

Art. 8.º El agua que se empleará para confección de los materiales será limpia y pura, debiendo el contratista proporcionar la que necesite para la ejecución de las obras objeto de este contrato si juzgara conveniente surtirse de la que la Administración tiene colocada, lo señalará por escrito á la ilustre Comisión de Cementerios, lo cual, en caso de necesidad necesaria autorización, podrá autorizarla abonando la cantidad de 0.50 pesetas por cada metro cúbico que consuma, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo.

De cuenta del contratista los gastos de empalme, contador, instalación, tuberías y demás gastos que por tal concepto deban verificarse, obligándose, tan pronto queden terminadas las obras, reponer las cañerías y demás aparatos, reponiendo las cosas á su primitivo estado, en la forma que le prescriba la Inspección facultativa.

El contador deberá ser presentado á la Inspección para su comprobación antes de ser colocado.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista á formular reclamación de ningún género ni pedir indemnización alguna á la Administración municipal si por cualquier causa se le proporcionase el todo ó parte del agua que necesite, sino que en todo tiempo puede ser retirado al contratista la facultad de surtirse del agua canalizada, habiendo en este caso quitar inmediatamente el contador y cañerías.

Ladrillo.

Art. 9.º El ladrillo, rasilla y demás materiales análogos, serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, de cocidos, de sonido metálico, sin callos, y procedentes de buenas tierras féculas.

Cal hidráulica.

Art. 10. La cal hidráulica será natural, de fabricación reciente y fraguado lento, de la mejor que se produzca en las fábricas del país.

Cementos.

Art. 11. Las clases de cemento que podrán emplearse para confección de morteros y mortecos, serán los conocidos con los nombres de cemento portland del país, cemento rápido y cemento lento común.

Los cementos á que se refiere esta condición deberán ser frescos, bien pulverizados, limpios, y estar exentos de todo cuerpo ó sustancia extraña que pueda afectar á su bondad, debiendo reunir, en general, todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase.

Bordillos.

Art. 12. La piedra de bordillos será pélica, de estructura homogénea, tendrá la sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán de 25 centímetros de ancho por 35 de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero nunca menor de 60 centímetros.

La cara para pieza para bordillos opuesta á la acera ofrecerá en su parte vista un ligero talud, labrándose esta parte y la superior esmeradamente con escoda y tallante, hasta dejar completamente planas las caras vistas.

Madera.

Art. 13. La madera estará exenta de enfermedades, bien seca y sin albura ni grietas.

Hierro.

Art. 14. El hierro, tanto para los elementos de resistencia como para verjas y rejas de desagüe, será de estructura compacta y homogénea y de grano fino y brillante.

Calidad y pruebas de los materiales que deban emplearse.

Art. 15. Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir las que sean exigibles en reglas de buena construcción, á juicio de la Inspección facultativa, para la cual el contratista queda obligado á facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquélla lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las condiciones y reponerlos por otros, aun cuando estuviesen colocados en obras.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 16. Se efectuará con todo esmero y precisión en las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que se use ignorancia en el arte ó oficio á se refiere.

Operarios.

Art. 17. El contratista tendrá constantemente en las obras el número de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

Alineaciones y rasantes.

Art. 18. En la construcción de las obras se sujetará el contratista á las alineaciones y rasantes que se le señalarán por la Inspección facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

Desmontes.

Art. 19. La excavación ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente emplazados dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarlas el método que crea más conveniente, siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales ó causar defectos en las obras existentes, para lo cual colocará los codales que exija la naturaleza del terreno.

Los productos de los desmontes y excavaciones que resulten sobrantes por no ser aprovechables, deberá transportarlos el contratista al punto que se le designe por la Inspección facultativa en la zona que abarca el cementerio á donde mejor le convenga al mismo contratista en el caso de que tenga que extraerse fuera de dicha zona por no ser utilizables.

Cimientos.

Art. 20. Los cimientos de las obras de

fábrica canalizadas, etc., se establecerá en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, salvo el caso en que por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse ó por cualquier otra circunstancia estimase el Jefe de Urbanización y Obras conveniente alterarlos.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección facultativa.

Mezclas ó morteros.

Art. 21. Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero ordinario ó con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la parte resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo, y adquiera la dureza necesaria para el trabazón del material que se use.

Las mezclas de cementos serán de dos clases, el de fraguado rápido y el de fraguado lento, los cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la parte resulte adecuada al trabajo á que deba emplearse.

Mampostería.

Art. 22. La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permitan un buen asiento y sólido trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de la fábrica, reparando bien los huecos é intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con mampostería concertada con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente y de contacto con las demás, á fin de que resulten las juntas muy reducidas.

En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan cuando menos 15 centímetros como mínima dimensión en su cara vista, ajustándose como modelo de esta clase de fábrica la construída en los edificios y paredes del ante cementerio.

Fábrica de ladrillo.

Art. 23. La fábrica de ladrillo, tanto á paredes y dinteles, etc., como en solares y bovedillas, se ejecutará con toda escrupulosidad y esmero, para que resulte un trabajo esmerado. Los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construir, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como materia de unión.

Revoques.

Art. 24. Todos los revoques que deban efectuarse, se harán arreglados, quedando la pasta bien extendida.

Losetas de numeración.

Art. 25. Las losetas que deberán colocarse para la numeración de los nichos, serán de tierra cocida, barnizada y de dimensiones 0.07 metros de altura por 0,12 metros de longitud, cuyo modelo será facilitado al contratista por la Inspección facultativa, la cual indicará á su tiempo los números que deberán contener y su colocación.

Las losetas de numeración de las tumbas y de los compartimientos de las mismas, serán de mármol blanco del país, análogos á los colocados en las tum-

bas ya construídas en el propio cementerio.

Reglas de desagüe.

Art. 26. Las reglas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travesaños ensamblados ó caja y romachados, siendo la sección del hierro la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados á tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente al precio del hierro ya formado rejas, ó sea el trabajo de las uniones y su colocación.

Pruebas y comprobaciones.

Art. 27. La Inspección facultativa verificará cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes, para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista á desahacer y reconstruir en la parte que sea necesaria, todas aquellas que resulten defectuosas ó que no se ajusten exactamente á lo que se preceptúa en estas condiciones, siendo de su cuenta los gastos que se origine.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 28. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras, en la forma y punto que indique la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares.

Art. 29. Los andamios, útiles, aparatos, cimbras, cerchas, marcos, y en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se abonará cantidad alguna por este concepto, debiéndole retirar el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva.

En caso de no retirarlos, le fijará la Inspección facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia á ellos, pudiendo la citada Inspección disponer libremente de ellos y darles el destino ó aplicación que tenga por conveniente.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 30. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás pueden originarse durante la construcción de las obras, al efectuarse los cuales habrán de cumplirse además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y Reglamento de Cementerios municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana y que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trate, los prescritos en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportuna-

mente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haberse llenado este requisito.

Responsabilidad del contratista.

Art. 31. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de encargo, como por transportes y uso de materiales explosivos, debiendo indemnizar ó reparar al Excmo. Ayuntamiento ó á cualquier particular á que afecten, lo que se ocasionen en construcciones, vias, arbolados, etc.

Plazo para dar principio á las obras y duración de las mismas.

Art. 32. Las obras deberán empezar dentro de diez días siguientes á aquel en que tenga lugar la firma de la escritura ó formalización del contrato, siendo de doce meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio de tiempo deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas y puestas inmediatamente en servicio con arreglo á estas condiciones.

Recepciones parciales y recepción provisional.

Art. 33. Cada tres meses se verificará la recepción parcial de las obras ejecutadas en dicho plazo, siempre que el valor de las mismas ejecutadas sea por lo menos la cuarta parte del presupuesto, recibiendo en estas recepciones parciales grupos de nichos completamente terminados, á cuyo efecto serán reconocidos por el señor Jefe de Urbanización y Obras ó el subalterno á quien delegue, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Cementerios que ésta delegue, levantándose de ellos la correspondiente acta.

Una vez terminadas la totalidad de las obras, tendrá lugar su recepción definitiva en igual forma que las parciales, empezando, desde el día en que aquélla tenga lugar, á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento al ser sometida el acta á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 34. El plazo de garantía será de tres meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos que provengan de asientos, de terraplenes y mala construcción de aquéllas, á cargo y coste del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidades hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Recibidas parte de las obras, y durante el plazo de garantía, puede el Excmo. Ayuntamiento destinar al público las obras objeto de este contrato, sin que para ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 35. La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente,

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 36. Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 37. Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene la Inspección facultativa.

Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.

Art. 38. La Corporación municipal por su parte, contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista el cumplimiento de su sujeción á lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí, por medio de las brigadas municipales, cualquier parte ó partes de las obras que con objeto de este contrato y de introducir en ellas los cambios de empíazamiento, permutas, aumentos, disminución y supresiones que por circunstancias que estimase admisibles y convenientes á las necesidades é intereses del Municipio tuviese á bien resolver ó autorizar, estando obligado el contratista á conformarse y aceptarlas y cumplirlas sin derecho á establecer reclamación alguna, con tal que el importe de estas alteraciones no exceda en más ó en menos del 20 por 100 del importe del presupuesto de contrato.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 39. Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 del propio mes y año, adiciones al mismo.

Art. 40. Queda obligado el contratista á sujetarse en lo que se refiere á la adquisición de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento dictado para ejecución de 23 del propio mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15, y primer párrafo del artículo 17 de dicho Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la res-

ción vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar que las copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción nacional.»

Subasta.

Art. 41. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 39, y tendrá efecto en el día y hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José M. Ribalta Alvarez el designado para verificar el basanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 42. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de cien mil pesetas (pesetas 100.000), á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 43. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el anterior artículo.

Además, y en virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 11 de Diciembre de 1913, en relación con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904 sobre la exigencia del recibo de la Contribución industrial á los licitadores, será indispensable la inclusión en el pliego de proposición del recibo del trimestre anterior, justificativo de que el proponente satisface la Contribución industrial correspondiente al artículo objeto de la subasta á que se refiere el presente pliego de condiciones.

Fianza ó depósito provisional.

Art. 44. La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de cinco mil pesetas (pesetas 5.000), á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 45. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto

de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 46. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta ó formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 47. Queda prohibido la cesión ó traspaso de los derechos que nazcan del remate, que se haga fuera del acto de la subasta.

Pago de las obras.

Art. 48. El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que, en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas, expedirá el señor Jefe de Urbanización y Obras al contratista después que se hayan aprobado las actas de recepción parcial de aquéllas por el Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Las citadas relaciones valoradas se expedirán por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la mediación de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento (14 por 100) de la contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dichas relaciones valoradas serán remitidas por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de recepción provisional de la totalidad de las obras, se efectuará la medición y liquidación total en análoga forma á las parciales.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 49. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas (25 pesetas) por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sea por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los impuestos, digo, importes, de las obras y trabajos que se haga por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 50. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamación del contratista.

Art. 51. Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 52. Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterá á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Art. 53. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio de jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 54. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado en las que se consiguan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 9 de Marzo de 1916.—El Ayudante encargado de Cementerios, A. Domingo Verdaguer.—El Arquitecto municipal, P. Faiqués.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien en-

terado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de cinco grupos de nichos y terminación de otro empezado en el Departamento central; la construcción de una fosa común y 22 tumbas menores en el Departamento de concesiones temporales; un grupo de nichos y una fosa común en el Recinto libre, junto con las obras accesorias y de urbanización anexas, formando un total de 2.165 nichos columbarios, 22 tumbas menores y dos fosas comunes, en el cementerio de Las Cortes, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y número).

(Fecha y firma del proponente)

Es copia del pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 21 del actual.

Barcelona, 24 de Marzo de 1916.—El Secretario, C. Canal. S.—391

Junta de Obras del puerto de la Coruña.

Provia autorización concedida por la Ilma. Dirección General de Obras públicas por Reales órdenes de 24 de Marzo y 31 de Julio de 1915, la Junta de Obras del puerto de la Coruña saca por segunda vez á subasta la ejecución de las obras de tres kioscos de necesidad en la zona de este puerto, con sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en Madrid en las oficinas de la Ilma. Dirección General de Obras públicas, y en la Coruña en las de la Junta de Obras del puerto, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase, y se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Junta hasta el día 17 de Junio de 1916, acompañadas de un resguardo que acredite haber consignado en Madrid, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Coruña, en la Secretaría de la Junta, en metálico ó en efectos de la Deuda pública...

...por las disposiciones vigentes, la cantidad de 1.600 pesetas como fianza provisional para tomar parte en la subasta.

2.^a Las proposiciones serán abiertas ante la Comisión ejecutiva de la Junta de Obras del puerto y en las oficinas de la misma, á la una de la mañana del día 23 de Junio de 1916, devolviéndose en el acto las fianzas de las proposiciones que sean rechazadas, reservando tan sólo la de la que resulte más beneficiosa, hasta tanto que la Ilma. Dirección General de Obras públicas se sirva hacer la adjudicación y sea sustituida por la fianza definitiva.

3.^a En el caso en que dos ó más proposiciones resulten iguales, se verificará en el mismo acto, y entre los autores de aquellas proposiciones, licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos, pasados los cuales, si subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

4.^a Las proposiciones se ajustarán al presente modelo:

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal de ... clase, número ..., enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuestos y planos que han de regir en la ejecución de las obras de construcción de tres kioscos de necesidad en la zona del puerto de la Coruña, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los expresados docu-

mentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

La Coruña, 4 de Mayo de 1916.—El Secretario, Vicente Arias de la Mora.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fraga.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la segunda subasta que habrá de celebrarse, con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, para la construcción de tres kioscos de necesidad en la zona de este puerto, con sujeción al proyecto aprobado por Reales órdenes de 24 de Marzo y 31 de Julio de 1915.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura de contrato, siempre que la Junta lo crea conveniente, ante el Notario que la misma designe, dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación de la subasta, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de la Coruña.

2.^a Dentro del término anteriormente fijado, deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Secretaría de la Junta, en metálico ó en valores de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.^a El plazo de ejecución será de tres meses, á contar desde el día en que se notifique al interesado la adjudicación del contrato, y el de garantía será de seis meses.

5.^a Se acreditará al contratista el importe de los trabajos ejecutados, con arreglo á lo que resulte de las certifi-

caciones expedidas mensualmente por el señor Ingeniero director de estas obras, y su abono se hará en metálico por la Junta, deducido el 1,20 por 100 de impuesto.

6.^a Transcurrido el plazo de garantía, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

7.^a En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección, reconocimiento y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

8.^a El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato con los obreros, y en la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900.

9.^a Regirá para esta subasta la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan material de producción nacional, excepción de los artículos de higiene urbana comprendidos en el capítulo X, apartado A, del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre de 1915. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la se-

gunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

10. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

11. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

12. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Coruña, 4 de Mayo de 1916.—El Secretario, Vicente Arias de la Mora.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fraga. S.—32

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Almería.

Junta provincial de Inspección y Vigilancia de las obras para la construcción de un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en esta capital.

Desechadas por Real orden de 30 de Enero último las 10 proposiciones presentadas al segundo concurso convocado con fecha 5 de Junio del año anterior para la adquisición de solares ó edificios

á derribar ó aprovechar con destino á la Casa de Correos y Telégrafos en esta capital, y desechada asimismo por otra Real orden de 19 de Abril próximo pasado, por no ajustarse á las condiciones del concurso celebrado la del edificio Colegio de Jesús, única propuesta remitida á la Superioridad como resultado á la gestión directa practicada por esta Junta á virtud de lo ordenado por aquella superior disposición, y cumpliendo lo dispuesto en esta última Real orden de convocar á la mayor brevedad y con carácter urgente un nuevo concurso, se invita á los dueños de fincas sitas en esta población, y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de este Gobierno Civil hasta el día 22 del mes actual, á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 14 de Enero de 1915 que aparece inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 del mismo, que á su vez fué publicado en el número 19 del Boletín Oficial de esta provincia fecha 23 del repetido mes de Enero y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial aproximada del solar que se ofrezca, 750 metros cuadrados.

Precio máximo del solar, 52.500 pesetas.

Precio máximo total del edificio, 181.875 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este Gobierno Civil el día 23, á las once horas, ante la Junta de Inspección, Vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi Presidencia.

Almería, 6 de Mayo de 1916.—El Gobernador-Presidente, L. Moret.

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 3.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Conceiro, del Ayuntamiento de Mondariz, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Teresa Amil Amoedo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Dalmiro Conceiro Amil una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reemplazos.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y tres años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara delgada, color trigueño.

Pontevedra, 28 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2197

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Barroz, del Ayuntamiento de Mondariz, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les consta acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Josefa Diz pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Agapito Barroz Diz una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reemplazos.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y siete años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno.

Pontevedra, 28 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2196

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Piñeiro Albán, del Ayuntamiento de Fornelos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno.

Pontevedra, 31 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2143

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Julio Lorenzo Lorenzo, del Ayuntamiento de Fornelos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Camilo una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad diecinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 31 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2144

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Miguez Corriago, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Bernardino una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, pelo castaño, cejas castañas, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción fácil.

Pontevedra, 23 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2136

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Fernando Feijó Cardalda, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Joaquín una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz larga, barba ninguna, color trigueño, frente despejada, aire marcial, producción fácil.

Pontevedra, 23 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2139

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel y Francisco Páramos González, del Ayuntamiento de Táy, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan

participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Páramos González pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Marcelino, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

El Manuel: edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color bueno.

El Francisco: edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color moreno.

Pontevedra, 4 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2650

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Rodeiro, del Ayuntamiento de Fornelos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad diecinueve años, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno, cara redonda.

Pontevedra, 31 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2154

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Bastos Alvarez, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Francisco una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo rubio, cejas rubias, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, color pálido, frente despejada, aire marcial, producción fácil.

Pontevedra, 23 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2138

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Miguez Freire, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José Benito una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y nueve años, estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba naciente, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción fácil, usa bigote.

Pontevedra, 23 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2137

Incoado expediente para justificar la ausencia de Juan Lago Lago, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales á continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de Ernesto Lago Lago una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura alta, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color pálido.

Pontevedra, 10 de Abril de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2987

Incoado expediente para justificar la ausencia de José Lago Lago, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales á continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de Ernesto Lago Lago una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura baja, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara larga, color moreno.

Pontevedra, 10 de Abril de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2938

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Pájaro B. del Ayuntamiento de Creciente, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, color bueno, nariz regular, cara ídem.

Particulares, una pequeña cicatriz en la mejilla derecha.

Pontevedra, 27 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2193

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Manuel Bonillosa Bonillosa, del Ayuntamiento de Fornelos, cuyas señas personales se expresan á continuación, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno.

Pontevedra, 22 de Abril de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—3003

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Lorenzo Bonzón, del Ayuntamiento de Fornelos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Camilo, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 31 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2145

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Albino Alonso Antiaz, del Ayuntamiento de Fornelos, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Juan una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad diecinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color moreno.

Pontevedra, 31 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2146

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan y José Rodríguez Cabaleiro, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticias, se sirvan participar á este Gobierno Civil, cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquéllos, y producir á favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Señas de Juan: Edad cuarenta años, estatura regular, pelo negro, cejas negras, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color triguño, frente despejada, aire marcial, producción fácil; señas particulares, unas manchas en la cara.

Señas de José: Edad treinta y siete años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción fácil.

Pontevedra, 23 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2142

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Galego Mosquera, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Esteban una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, cejas castañas, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción fácil.

Pontevedra, 23 de Marzo de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2135

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ceferino Dávila Alvarez, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de Venancio Dávila Alvarez, una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura regular, pelo oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color pálido.

Pontevedra, 20 de Abril de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—3011

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Román Rodríguez, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir en favor de Joaquín Román Caride una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura baja, pelo rojo, cejas ídem,

ojos castaños, nariz regular, boca ídem, cara larga, color trigueño.

Pontevedra, 10 de Abril de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2943

Incoado expediente para justificar la ausencia de Avelino Costas Comesaña, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales á continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participarlo á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de Cándido Costas Comesaña una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara larga, color moreno.

Pontevedra, 10 de Abril de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2941

Incoado expediente para justificar la ausencia de Jesús Román Caride, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas se-

ñas personales á continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de Joaquín Román Caride una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura regular, pelo rojo, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, cara larga, color bueno.

Pontevedra, 10 de Abril de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2942

Incoado expediente para justificar la ausencia de Manuel Román Caride, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales á continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de Joaquín Román Caride una excepción con

arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura baja, pelo castaño-oscuro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara larga, color bueno.

Pontevedra, 10 de Abril de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2939

Incoado expediente para justificar la ausencia de José Costas Comesaña, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales á continuación se expresan, el cual se ausentó pasa de diez años, y se halla en paradero ignorado, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar tal ausencia y producir en favor de Cándido Costas Comesaña una excepción con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Estatura baja, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, cara redonda, color rubio.

Pontevedra, 10 de Abril de 1916.—El Gobernador, Emilio Díaz Moréu.

P—2940

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

RELACIÓN de Maestros nombrados en propiedad por este Rectorado, á fin de que la enseñanza no quedase desatendida.

NOMBRES	PUEBLOS	PROVINCIA	OBSERVACIONES
D. Juan Pi Gros	Lladó	Gerona	En virtud del artículo 22 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Electoral.—Barcelona, 25 de Abril de 1916.—El Rector, Valentín Carulla.

P—3053

Recaudación de Contribuciones de Denia.

D. Luis Gasén Cabrera, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del segundo semestre de 1911 y años 1912 al 1915 inclusive, embargué á don Fernando Puig Sancha, de paradero desconocido, una casa en construcción, situada en las afueras de este pueblo, calle de la Unión, antes partida Portelles, del pueblo, á responder de 176.05 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 21.50 pesetas.

Que la posesión única está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia á las diez horas del día 1.º del próximo Mayo en la Recaudación, calle Mayor, número 51, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se

publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes por la causa expuesta no sé les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Vergel, 6 de Abril de 1916.—L. Gasén.

P—2460

Recaudación de Contribuciones de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendamiento de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1916, del pueblo de Liers, se halla comprendido el deudor que se relaciona, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Marzo de 1916, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

José Ballmajó, herederos, 2 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo

vo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llers, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 1.º de Abril de 1916.—Miguel Borrell. P—2739

Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, pertenecientes al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Enrique Bautista Aristos, 12,38 pesetas.

Granada, 19 de Abril de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—3064

Año de 1915.

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Eugenio de Verdier y Artide, 283 pesetas.

Y siendo D. Eugenio de Verdier y Artide uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 30 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—2406

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

D. Eugenio de Verdier y Artide, 122 pesetas.

Y siendo D. Eugenio de Verdier y Artide uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

En Granada á 30 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—2407

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

D. Eugenio de Verdier y Artide, 597,60 pesetas.

Y siendo D. Eugenio de Verdier y Artide uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 30 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—2408

En este día he dictado, en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Eugenio Verdier y Artide, 144 pesetas.

Y siendo D. Eugenio Verdier y Artide uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 30 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—2409

Recaudación de Contribuciones de la zona de Jijona.

Contribución urbana.—Años 1915 y atrasos.

D. Camilo Orquín Pascual, Auxiliar del arriendo de la recaudación de Contribuciones de la provincia para prestar sus servicios en la zona de Jijona.

Hago saber: Que por débitos del indicado pueblo, concepto y período, se le ha embargado á Francisco Morant Mora la finca siguiente:

Una casa de habitar, situada en este pueblo de Busot, calle del Pal, número 9 de policía; lindante: por derecha, entrando, la de Vicente Ripoll Finestral; izquierda, la de Manuel Cabot Espí, y espalda, monte del Castillo.

Y como se ignora la residencia del nombrado deudor, se le notifica el transcrito embargo en la forma que preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de apremios, para que llegue esta tramitación á su conocimiento y al de sus causahabientes.

Busot, 14 de Abril de 1916.—Camilo Orquín. P—2887

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

Contribución urbana.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Pablo Molló, deudor por el concepto de urbana.»

Y refiriéndose á D. Pablo Molló la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Lérida, 1.º de Marzo de 1916.—El Agente, Luis G. Jiménez. P—1815

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en

este expediente á D.^a Coloma Lloreta, deudora por el concepto de urbana.»

Y refiriéndose á D.^a Coloma Lloreta la anterior providencia, se la notifico para su conocimiento.

Lérida, 24 de Noviembre de 1915.—
El Agente, Luis G. Jiménez. P—1816

Recaudación de Contribuciones de la zona séptima de Mareta.

Contribución utilidades.

D. Francisco Lozano Betla, Agente recaudador de Contribuciones de la séptima zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente colectivo de apremio que por el concepto de utilidades instruyo contra varios deudores, he dictado, con fecha 28 de Febrero último, la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer su descubierto durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y como la transcrita providencia no ha podido ser notificada en la persona de D. Zacarías Cánovas Martínez por resultar ser desconocido, y con objeto de que ésta pueda llegar á su conocimiento, y estando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con fecha de ayer he acordado fijar edictos en esta Alcaldía y hacerlo público en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, lo que servirá de notificación al D. Zacarías Cánovas Martínez, y á continuación le hago la demostración del débito.

Deudor que se cita.

D. Zacarías Cánovas Martínez, 14,94 pesetas.

Fortuna, 25 de Abril de 1916.—El Agente, Francisco Lozano. P—3062

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olot.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, rústica y urbana, correspondiente al cuarto trimestre de 1915, del pueblo de Vall de Vianya, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 16 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta provi-

dencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Serrat y Seguí, 24,75 pesetas.

Jaime Badora Coromina, 2,47.

El mismo, 2,48.

Juan Serrat y Seguí, 1,93.

El mismo, 1,90.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vall de Vianya, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de la ciudad de Olot.

Vall de Vianya, 16 de Diciembre de 1915.—Francisco Ahumada. P—1232

Recaudación de Contribuciones de la zona de Orihuela.

D. Jesús Almazán Domingo, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Orihuela del Tremedal.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, pertenecientes á los años 1906, 1907 y 1908, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente, por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Celestino Catalán.

Manuel Abril.

Manuel Berdoy.

Pascual Lorente.

Rufina García.

Rufó Pérez Lahuerta.

Juan Antonio Blas.

Ramón García.

Antonio José Pinilla.

Ignacio López.

Ventura Izquierdo.

Mariano Pérez Jiménez.

Juan Sanz Pérez.

José Izquierdo.

Gabriel Sánchez.

Esteban Catalán.

Antonio Sánchez Lahoz.

Alejandro Martínez.

Tomás Casas.

Orihuela del Tremedal, 1.º de Abril de 1915.—El Recaudador, Jesús Almazán P—2705

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Rada de Haro.

D. Leopoldo Vilches, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rada de Haro.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente á los años 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Andrés Ramírez, 62,69 pesetas.

Antonio Muñoz, 35,96.

Gabriel Lodares, 37,10.

Juan Pedro Lodares, 7,05.

Trinidad Jiménez, 20,69.

Más los apremios de primero y segundo grado.

Rada de Haro, 20 de Marzo de 1916.—
El Recaudador, Leopoldo Vilches. P—1882

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Toledo.

Derechos reales.—Año de 1905.

D. Millán Sánchez Moros, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a María del Cerro y del Cerro, vecina de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D.^a María del Cerro y del Cerro sus descubiertos que se la tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la anajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto

se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Mayo de 1916, y hora de las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de este pueblo, *Boletín Oficial* de la provincia, *GACETA DE MADRID* y por pregón al estilo del país.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Un olivar en término de Bargas, al pago llamado Cabeza Vaca, de haber 66 áreas y 45 centiáreas, que linda: por Norte, con Basilio García; Levante, con el Marqués de la Torrecoilla; Sur, con José María Peurdal, y Poniente, con Ventura Pérez; capitalizada y valorada en 912,80 pesetas;

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros;

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar;

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Bargas, 17 de Abril de 1916.—El Recaudador, Millán Sánchez. P—2791

Recaudación de Contribuciones de Tortosa.

Contribución territorial y rústica.—Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1914.

D. Andrés Celma Miravall, Agente Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública en la segunda zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1914, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo

lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscriba los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Nombres de los contribuyentes y fincas embargadas.

Juan Berneda Rosello:

Una heredad en el término de Aldover, partida Peñafior, de olivos, de 25 áreas 84 centiáreas; linda: Norte, Agustín Fontanet; Este y Sur, Tomás Porca, y Oeste, Evaristo Fontanet; valoración, 118 pesetas.

Teresa Franquet Enrich:

Una heredad partida Camino de Alfara, de olivos y algarrobos, de una hectárea 89 áreas 44 centiáreas; linda: Norte, Miguel Povill; Sur, Antonio Juan Casals; Este, Jorge Cortiella, y Oeste, Patricio Amposta; valoración, 1 395 pesetas.

Herederos de José Pegueroles Fortuño:

Un jornal en la heredad, partida Mayets, de algarrobos, olivos y maleza, ó sean 24 áreas 90 centiáreas; linda: Norte, Francisco Povill; Sur, José Pegueroles; Este, José Barberá, y Oeste, Salvador Espuny; valoración, 160 pesetas.

José Povill Povill:

Una heredad partida Illa, de huerta secano, de cinco áreas 70 centiáreas; linda: Norte, Jaime Franquet; Este, Río; Sur, Jaime Franquet, y Oeste, Domingo Franquet; valoración, 163,20 pesetas.

Viuda de Gaspar Chavarris:

Una heredad partida Pla de Illes, de olivos, de 19 áreas seis centiáreas; linda: Norte, Viuda de Jaime Jorge Cortiella; Sur, Antonio Barceló; Este, Bautista Vilaubi, y Oeste, Francisco Fontanet; valoración, 156,60 pesetas.

Joaquín Estrada Blanch:

Una heredad partida Regues, de olivos y algarrobos, de 59 áreas 79 centiáreas; linda: Norte, Cayetano Estrada; Sur, Jaime Fontanet; Este, Agustín Adell, y Oeste, Camilo Mas; valoración, 493 pesetas.

Antonio Fontanet Fontanet:

Una heredad partida Peñafior, de olivos, de 32 áreas 85 centiáreas; linda: Norte, Salvador Fontanet; Este, Juan Bertomen; Sur y Oeste, Ignacio Unio; valoración, 270 pesetas.

Vicente Povill Franquet:

Una heredad partida Camino de Alfara, de olivos y algarrobos, de dos hectáreas 43 áreas 97 centiáreas; linda: Norte, Isidro Povill; Sur, Francisco Martí; Este, Joaquín Pla, y Oeste, José Labat; valoración, 1.734 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Aldover, 30 de Marzo de 1916.—El Agente, Andrés Celma Miravall.

P—1786

Recaudación de Contribuciones de Torrubia del Castillo.

D. Gregorio García García, Recaudador

de la Hacienda en el pueblo de Torrubia del Castillo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana pertenecientes á los años 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Bonifacio López, 94,42 pesetas.

Tomás Gallego, 132,46.

Alfonso Beñichón, 81,39.

Isidoro Torrijos, 66,31.

María González, 146,03.

Lorenzo Benítez, 26,69.

Francisco Serrano, 41,37.

Tomás Torrijos, 103,09.

Antonio Blázquez, 20,55.

José María Garrido, 20,58.

Más los apremios de primero y segundo grados y otros.

Torrubia del Castillo, 20 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Gregorio García. P—2455

Recaudación de Contribuciones de Uclés.

D. Justo Montero Jiménez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sadices.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido

indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

- Antonio Medina Torremocha, 134,54 pesetas.
- Bernardo Martínez, 13,90.
- Benito Rodríguez, 274,34.
- Casimiro Gutiérrez, 56,35.
- Concepción Velázquez, 94,50.
- Clotilde Martínez, 32,88.
- Domingo Martínez, 26,28.
- Domingo Huéllamo, 3,20.
- Deogracias García, 31,50.
- Dionisio Montalvo, 16,08.
- Elias López López, 23,68.
- Emilio López Serrano, 75,16.
- Francisco Sánchez Montalvo, 21,96.
- Faustino Herreros, 146,76.
- Facundo Muñoz, 45,46.
- Federico Martínez Falero, 1,40.
- Francisco Orca Patiño, 1,798,10.
- Francisco Platas, 34,06.
- Gregorio Suárez, 22,36.
- Jerónimo Rodríguez, 6,91.
- Gregorio López Jiménez, 17,52.
- Mauro Regidor, 5,31.
- Juan Manuel López, 103,70.
- Juan Martínez Plaza, 2,55.
- Jesús Albendea Priego, 9,79.
- José Vicente Orca Lisana, 52,11.
- José Albendea Sánchez, 1,94.
- Julián Bustos, herederos, 6,44.
- José María Alonso, 47,15.
- Juan Martínez Pardo, 33,20.
- Leonardo López Villaseñor, 119,54.
- Luisa Rodríguez, 1,32.
- Leopoldo Rubio, 16,66.
- Mariano Sánchez Montalvo, 0,25.
- Miguel Platas Blanco, 44,87.
- Miguel Martínez Falero, 72,34.
- Maximiliano Juárez, 22,44.
- María Antonia Zapata, 12,55.
- Manuel Villalva, 6,46.
- Manuel Martínez Pando, 65,72.
- Pedro Soriano Jiménez, 29,32.
- Pedro Pérez Pacheco, 15,69.
- Pedro Angel Aliaga, 73,71.
- Plácido Ballesteros, 71,24.
- Raimundo Abad, 11,30.
- Rafael Bricio Ballesteros, 62,31.
- Silverio Montalvo Ballesteros, 47,33.
- Ildefonso Medina, 37,58.
- Vicente Serrano Onduvilla, 16,94.
- Venancio López, herederos, 10,20.
- Victorio Sánchez Peñacarrillo, 2,59.

Uclés, 1.º de Abril de 1916.—El Recaudador, Justo Montero Jiménez. P—2457

D. Justo Montero Jiménez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tribaldos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á los años 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Anselmo Domínguez, 16,93 pesetas.
- Benito Romero, 3,41.
- Cirilo de las Heras, 1,72.
- Eustaquio Martínez, 26,70.
- Evilasio Martínez, 11,24.
- Francisca Sáez, 19,32.
- Franco Alvarez, 0,19.
- Felipe Torres Morillas, 3,05.
- Guillermo Peralta, 2,17.
- Jacinto Priego, 2,34.
- José Jiménez, 36,20.
- José Serrano, 83,86.
- Juan Antonio Terreros, 44,32.
- Juan Yunta, 25,98.
- Julio Martínez, 2,77.
- Leocadio Alvarez, 15,78.
- Laureana Farraga, 0,16.
- Marcelino Ferrán, 39,40.
- Mariano García, 23,01.
- Miguel Rico, 3,26.
- Mariano Fernández, 13,92.
- Manuel Cobo, 92,15.
- Matías de la Osa, 69,34.
- Natalio Martínez, 93,71.
- Pablo de la Osa, 48,09.
- Santiago del Saz, 22,83.
- Saturnino Bustos, 31,58.
- Silvestre Martínez, 78,95.
- Simón Morales, 25,94.
- Venancio Martínez, 116,77.

Uclés, 1.º de Abril de 1916.—El Recaudador, Justo Montero. P—2458

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Val de Santo Domingo.

D. Julián Díaz Peñalver del Moral, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Val de Santo Domingo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á años varios de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el ar-

tículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Florentino Cruz Muñoz, 240,20 pesetas.
- Cesáreo Gómez Villa, 82,16.
- Bernabé Gómez Villa, 90.
- Isidoro de Miguel Aguilera, 69,10.
- Bautista Murga Rodríguez, 180.
- Francisco García Díaz, 192,08.
- Gregorio Garrido y Garrido, 160.
- León Palomo Canto (mayor), 107,22.
- Francisco Peña Martín, 130.
- Antonio Peña Palomo, 115,90.
- Juliana Ramos Molina, 97,30.

En Toledo, á 31 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Julián Díaz Peñalver.

P—2517

Recaudación de Contribuciones de Villafranca del Campo.

D. Esteban Herrero Lozano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villafranca del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, pertenecientes á los años 1912, 1913, 1914 y 1915 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

DEUDOR QUE SE CITA

Del año 1912.

- Francisco Morata Galindo, 2,62 pesetas.
- El mismo, 7,50.

Del año 1913.

- El mismo, 7,50.
- El mismo, 2,52.

Del año 1914.

- El mismo, 2,62.
- El mismo, 7,50.

Del año 1915.

- El mismo, 2,62.
- El mismo, 7,50.
- Total, 40,48.
- Recargo de primero y segundo grado, 6,08.
- Costas y gastos del expediente, 10.
- Total general, 56,56 pesetas.

En Villafranca del Campo á 11 de Abril de 1916.—El Recaudador, Esteban Herrero. P—3091

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villajoyosa.

Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1915 y atrasos.

D. Manuel Reig Garrido, Agente recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina en el expediente que instruyo por débitos de la citada contribución contra D. Antonio Pérez Ballester, queda embargada la finca siguiente:

Una casa, compuesta de dos naves, piso alto y bajos, de 49 metros de extensión superficial, situada en el poblado de Benidorm, calle de Santa Faz, número 30 de policía, hoy en día 20; lindante por derecha, con casa de Josefa Glorif, hoy de Antonio Ganuza; izquierda, la de Dolores Sánchez, hoy de Miguel Such, y por espalda, la de los herederos de Felipe Timoner y de Miguel Solar.

Y como se ignora la residencia del deudor, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados.

Benidorm, 3 de Abril de 1916.—Manuel Reig. P—2534

Contribución urbana. — Año de 1915 y atrasos.

D. Manuel Reig Garrido, Agente recaudador auxiliar de Contribuciones de Villajoyosa y su zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Soriano Llorca, por débitos del citado concepto, correspondientes á los años de 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, con fecha 18 de Marzo último, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Declarado incurso en el segundo grado de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el deudor que comprende la certificación que encabeza este expediente, concédasele un plazo de veinticuatro horas para que pueda satisfacer sus débitos, y notifíquese esta providencia, advirtiéndole que, de no verificar el pago dentro del plazo marcado, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo.»

Demostración del débito.

	Pesetas.
Importan las cuotas.....	12,66
Idem los apremios del 15 por 100.....	1,89
Idem las costas y gastos.....	7,50
Total.....	22,05

Y como se ignora la residencia del deudor ó sus herederos, sin que conste tenga en esta provincia persona que le represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto, artículo 142 de la Instrucción vigente de apremios, publíquese el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados. Villajoyosa, 14 de Abril de 1916.—El Agente auxiliar, Manuel Reig. P—2563

Recaudación de Contribuciones de Villar de la Encina.

D. Leopoldo Vilches, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villar de la Encina.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á los años 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Andrés Ramírez, 763,33 pesetas.
- Ambrosio Ramírez, 54,27.
- Antonio Zafra, 75,27.
- Celedonio Sepúlveda, 46,46.
- Compañía Campayo, 236,43.
- Ceterina de la Fuente, 105,42.
- Demetrio Ramírez, 2.939.
- Fermin Parrilla, 292,01.
- Francisco Villanueva, 78,03.
- Félix S. Andrés, 131,18.
- Herederos de Gregorio Ramírez, 405,97.
- Herederos de Guillermo Ruiz, 428,08.
- Isabel Sepúlveda, 609,61.
- Herederos de Juan M. Ortega, 27,77.
- Herederos de Juan Velázquez, 21,92.
- José Pacheco, 105,81.
- Joaquina Melgarejo, 52,62.
- Juan Gualbete, 86,45.
- Juan Pedro Lodares, 21,72.
- Juan Algarra, 82,60.
- Melitón García, 246,06.
- Miguel García, 75,39.
- Pantaleón Moya, 131,17.
- Quintín Villanueva, 38,12.
- Victor Cenón, 285,48.
- Victoriano Ruiz, 242,36.
- Compañía Montellano, 56,68.

Más los apremios de primero y segundo grado.

Villar de la Encina, 18 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Leopoldo Vilches. P—1845

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villena.

D. Vicente Santonja Barceló, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la zona de Villena y pueblo de Sax.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruyo contra los deudores á la Hacienda pública que se dirán, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes*

inmuebles.—Vistas las proposiciones presentadas en estas subastas, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de los postores que se citarán, con respecto á las fincas subastadas, en las actas correspondientes, se les adjudican los expresados inmuebles, y se les advierte, que deben ingresar las diferencias entre los depósitos constituidos y el importe total de las adjudicaciones, y se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras, cuyo acto tendrá lugar el día tercero al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, ante el Notario de esta villa, D. Pedro Sols Lluch.»

Relación que se cita.

Deudor, Plácido Bailén Garrón, hoy su herencia yacente, y esposa Francisca Hellín Barceló.

Postor, Gaspar Sarapere Antolín, por el importe de 70 pesetas.

Deudor, Mariano Polo Rosillo, hoy su herencia yacente.

Postor, José Polo Mataix, por el importe de 415 pesetas.

Deudora, Asunción Marzo Monsó, hoy su herencia yacente, responsable del débito de Asunción Herrero Barceló.

Postor, Angel Vilioldo Martí, por el importe de 552 pesetas.

Deudor, María Hellín Barceló, hoy su herencia yacente y esposo Moisés Marco Martínez.

Postor, Pedro Barceló Bernabé, por el importe de 217 pesetas.

Deudora, Mariana Herrero Ochoa, hoy su herencia yacente.

Postores, José Herrero Herrero y Victor Francisco Díez de Ulzurrun, por el importe de 845 pesetas.

Notifíquese en forma esta providencia á los adjudicatarios y deudores, requiriendo á éstos para que concurren á dicho acto.

Y como por esta Agencia es desconocido el domicilio de los expresados deudores, se les notifica la presente por medio de edictos en el *Boletín Oficial*, GACETA DE MADRID y tablilla de anuncios de esta localidad, para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Sax á 10 de Abril de 1916.—Vicente Santonja. P—3080

Recaudación de Contribuciones de Villagordo del Marquesado.

D. Leopoldo Vilches, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villagordo del Marquesado.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Federico Abad Olivares, 2,09 pesetas.
Juan Miguel Carrasco, 43,77.
Pedro Abad, 47,24.
Pascual Mena García, 7,56.
Román Olivares Carrizo, 47,12.
Antonio Raíz, 112,25.
Antonio Escudero, 92,97.
Elias Escribano, 37.
Beaulio Díaz, 15,33.
Felisa Ramírez, 76,87.
Fernando Carrasco, 3,91.
Francisco Huerta, 51,38.
Francisco Ortega, 37,51.
Francisco Parrilla, 1,52.
Florencio García, 37,39.
Josefa Bermejo, 62,21.
Juan del Hoyo, 122,29.
José Cobo, 2,07.
Juan López, 45,06.
Juan Martínez, 27,48.
Juliana García, 50,12.
Laureano Parrilla, 17,56.
María García, 37,61.
Melchora Martínez, 35,65.
Prudencio Plaza, 161,60.
Ventura García, 59,66.
Valentin García, 78,03.
Domingo Soria, 5,93.
Dolores Sáiz, 34,54.
Pilar García, 2,50.
Rodrigo Sáiz, 3,07.
Sotero Sáiz, 26,85.

Más los apremios de primero y segundo grado.

Vilalgorido del Marquesado, 17 de Marzo de 1916.—El Recaudador, Leopoldo Vilches. P—1848

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.*Contribución industrial.*

D. Cipriano Chons, Recaudador subalterno de la Hacienda pública en Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial correspondiente á los años 1906 á 1914, ambos inclusive, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto se aplicarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Deudores que se citan.

Lucía Gascón, 22,44 pesetas.
Francisco Bauled, 26,07.
Eugenio Elvira, 612,90.
Francisco Escola, 594,32.
Manuel Llop, 557,17.
Estrella Iribarren, 2245,32.
Julián Unzueta, 41,58.
María Patrias, 316,01.
Angel Conesa, 247,43.
Joaquín Briz, 270,51.
Blas Aretes, 84,84.
Miguela Fraguas, 279,65.
Agustín Mayor, 414,06.
Pedro Grand, 113,54.
Domingo Soterías, 138,02.
Samper y Herrando, 619,22.
Alberto Anechina, 344,37.
José Sancho y Compañía, 301,65.
Andrés Portolés, 187,83.
Isidoro Torres, 183,67.
Pascasio Martínez, 256,06.
Antonio Rubio, 29,96.
León Chueca, 307,52.
Pascual Torrumbias, 112,27.
Pedro Vinuales, 148,84.
Ana Soriano, 33,27.
Pascual Morcillo, 187,12.
Benito Bibrían, 510,33.
José Valenzuela, 776,98.
Simón Montañés, 10,40.
Mariano Barrio, 362,25.
Pedro Taboada, 89,82.
Matías Medil, 67,35.
Casimiro Gracia, 103,49.
Isabel Gómez, 62,16.
José Ferruz, 7,48.
Ramón Losilla, 44,92.
Mariano Pérez, 352,41.
José Carasa, 52,40.
Elvira Vardivieso, 30,01.
Vicente Buj, 22,46.
Mariano Ortega, 255,41.
José Toro, 97,49.
Pantaleón Alonso, 55,44.
Joaquín Aloras, 89,82.
Antonio Urrieta, 514,62.
Rogelio Méndez, 112,34.
Juan Mazaneta, 15,02.
Manuel Zubiri, 7,51.
Matías Franco, 22,54.
Manuel Sancho, 94,62.
Francisco Blasco, 20,04.
Ramón Badena, 90,16.
Gabino Marin, 129,84.
Antonio Laborda, 272,96.
Antonio Villegas, 41,74.
María Val, 22,54.
Pablo Blasco, 110.
Justa Agnaviva, 207,90.
María Palacios, 44,91.
Esteban Mercadal, 112,25.
Guillermo Antón, 22,45.
Matilde Cajal, 310,74.
Pedro Esteban, 246,98.
Mariano Navarro, 111,74.
José Morales, 222,86.
Ramón Orús, 200,35.
Bonifacio Domínguez, 30,05.
Leandro Martínez, 17,53.
Juan Benedicto, 110.
Joaquín Royo, 22,54.
Joaquín Roda, 133,18.
Juan Roca, 170,30.
José Jiménez, 82,64.
Jesús Jimeno, 15,03.
Custodia Escudero, 12,47.
Tadeo Jariod, 1.283,99.
García y Valdés, 331,80.
El mismo, 80,65.
Idem, 291,06.
Idem, 36,87.
Salvador Pellicena, 126,69.
Manuel Gil, 629,24.
Nicolás Martínez, 206,78.
Gregorio Soler, 27,72.

Bernardo Buisan, 216,55.
Gil Hermanos, 548,88.
Bartolomé Castelví, 37,59.
Francisco Pascual, 44,90.
Inocencio Notivol, 199,58.
Valero Lau, 19,95.
Bruno Moreno, 217,03.
Pablo Sierra, 349,26.
Julián Cardona, 644,57.
El mismo, 226,39.
José Ferrer, 59,86.
Juan Pérez, 159,66.
José Antonio Baró, 59,88.
Servio García, 250,66.
Florencio Borges, 901,46.
Juana Lavadera, 134,74.
Joaquín Gutiérrez, 698,62.
Pedro Domínguez, 97,29.
Mariano Casamayor, 74,57.
José López, 224,78.
Angela Aparicio, 209,75.
Emilio Salas, 89,82.
María García, 22,45.
José Blasco, 339,57.
Pablo Muñoz, 41,58.
Mariano Puertolas, 688,56.
Matías Campos, 52,39.
Petra Ricart, 179,64.
Joaquín Mauril, 44,91.
Silvestre Portal, 63,55.
Mercedes Martínez, 186,33.
Pascual Ruiz, 54,57.
Aguilar y Martín, 110,88.
Emilio Rosales, 89,84.
Angela Marcobal, 17,91.
Joaquina Alonso, 394,40.
Jorge Sánchez, 52,51.
Miguel Tutor, 22,46.
Juan Moreno, 123,58.
El mismo, 121,67.
Adolfo Aramburu, 1.111,98.
Luis Orer Martínez, 42,84.
Miguel Pío, 27,82.
José Sánchez Lahoz, 25,04.
Vicente Barrio Muñoz, 90,16.
Rosa Arantegui, 164,43.
García y Pomares, 119,93.
Gregorio Tolosana, 539,15.
Victor Villagras, 334,30.
Manuel Domínguez, 673,60.
Francisco Garasa, 89,82.
Melchor Anadón, 944,70.
Agustín Ugedo é hijo, 1.506,34.
Pedro Ferrer, 944,82.
Antonio Orús Ramón, 83,88.
José Ortigosa, 63,20.
Catalina Barceda, 50,24.
Generoso Salcedo, 335,69.
Joaquín Allué, 546,64.
Tomás Salvador, 22,13.
Agustina Aguarón, 521,50.
Manuel Subías, 249,48.
Ana Antón, 157,19.
Salvador Guillén, 66,53.
Manuel Rivas, 259,89.
Pascual Rivas, 94,94.
José María Tasi, 207,90.
Enrique Molina, 82,83.
Joaquín Minguilón, 423,89.
Pilar Lázaro Pérez, 574,03.
Manuel López, 2.163,81.
Manuel Pellicer, 89,82.
José Condor, 3,46.
Tomás Sanz, 1.095,35.
José Condor, 20,78.
Francisco Marco, 219,54.
Camilo Labarga, 164,69.
Rosalia Masagré, 336,79.
Pascual Alfonso, 112,12.
Manuel Sanz, 658,62.
El mismo, 207,90.
José María Riva, 518,36.
Filomeno Zaragoza, 403,69.
Domingo Casaus, 112,26.
J. Charles, 97,31.
Pablo Serrano, 247,34.
Rafael Andrés, 445,76.

Lorenzo Pérez, 306,40.
 Jaime Suira, 333,81.
 Elena Carreras, 575,33.
 Ramón Sostre, 41,88.
 Martín Vargas, 592,22.
 Miguel Gancholas, 703,54.
 Rosa Carbonel, 346,50.
 Jorge Pardo, 22,45.
 El mismo, 104,31.
 Apolonio Pardo, 462,37.
 Tomás Campos, 359,32.
 Concepción Gancholas, 787,81.
 Pedro Peralta, 49,90.
 El mismo, 7,49.
 Lucio Casañal, 933,89.
 Vicente Montañés, 1.573,39.
 Juan Argeno, 190,86.
 Manuela Villanueva, 758,82.
 Joaquín Jiménez, 269,33.
 Joaquín Nogueras, 807,76.
 Julián Latorre, 99,93.
 Teodoro Novella, 209,55.
 Jacinto Andrés, 222,68.
 Teresa Alcalde, 513,30.
 Tomás Lucea, 534,15.
 Luna y Comenge, 122,24.
 Mario Royo, 172,35.
 Mariano Julián, 467,64.
 Félix Escobedo, 195,15.
 María Pérez, 230,96.
 Pablo Huete, 1.145,34.
 José Joven, 206,29.
 José María Valmaña, 145,53.
 Manuel Saldaña, 466,53.
 Manuel Zaragoza, 10,40.
 Guillermo Pina, 7,49.
 Jacinto García, 24,95.
 Manuel Gancholas, 67,36.
 Prudencio Uso, 139,16.
 Pedro Sancho, 496,46.
 Pantaleón Navarro, 317,03.
 Fabián Escudero, 1.175,54.
 Lorenzo Mayanda, 239,50.
 Manuel Gavara, 89,82.
 Ildefonso Pérez, 350,83.
 Lorenzo Cerra, 1.414,89.
 Benigno Jordana, 2.065,57.
 El mismo, 800,37.
 Pascual Ferraz, 202,98.
 Camilo Figueras, 91,84.
 Pascual Campillo, 1.025,44.
 Plácido Carnicer, 334,57.
 Casino Agrícola, 472,28.
 Jaime Cendra, 213,11.
 Sixto Gracia, 1.115,84.
 Matilde Brúas, 41,58.
 Josefa Zaldivar, 52,15.
 Pilar León Pérez, 612,91.
 Insausti y Compañía, 67,36.
 Mariano Andrés Paños, 91,13.
 Manuel Méndez, 465,70.
 Demetrio Asta, 411,45.
 El mismo, 597,46.
 Victoriano Sauz, 67,36.
 Sacacia y Compañía, 112,85.
 Narciso Castellano, 392,30.
 Gaudencia Usac, 86,83.
 Miguella Lombar, 26,20.
 La misma, 22,46.
 Matias Alonso, 7,50.
 Rafael Andrés, 89,82.
 Francisco Merino, 34,44.
 Balbina Valencia, 89,82.
 Mariano Pueyo, 22,09.
 Manuel Villanova, 229,24.
 Encarnación Guardia, 134,73.
 Bárbara Gabás, 89,81.
 Mariano Sierra, 36,61.
 Luis Duha Escudero, 89,80.
 Pilar Babed, 62,16.
 Petra Castellanas, 31,12.
 María Pueyo, 45,90.
 Eusebio Ildelanco, 88,41.
 Pilar López Romero, 134,72.
 Rafael Andrés, 60,29.
 María Alascoaga, 18,57.
 Pascual Campillo, 275,54.

El mismo, 177,14.
 Idem, 59,05.
 Plácido Carnicer, 78,73.
 Martín Rubio, 114,34.
 Amado Gracia Orger, 1.938,02.
 José Quevedo, 691,57.
 Justo Rodríguez, 5,55.
 Felipa Bill Moliner, 22,46.
 Victoria Cartoné, 14,97.
 Ignacia Nogueras, 232,38.
 María Romanos, 69,30.
 Luisa Casañal, 337,84.
 Eusebia Aranda, 7,41.
 María García, 14,98.
 Francisco Soler Arqué, 30,05.
 Viuda de Puyas, 45,08.
 Izquierdo y Compañía, 235,13.
 Los mismos, 502,26.
 Hijos de Francisco Coloma, 26,42.
 Rufina Custadi, 26,61.
 Luis Gualdé, 473,34.
 Manuel Martínez, 133,56.
 Emilio Sáinz, 20,87.
 Mariano Hospital, 307,21.
 Andrés Sánchez, 90,16.
 Angeles Pardel, 43,13.
 Bias Gracia, 10,44.
 Encarnación Blasco, 486,97.
 Domingo Torres, 45,08.
 Encarnación Blasco, 913,87.
 Vicente Montañés, 45,08.
 Pilar López, 67,62.
 Florencio Forcen, 135,24.
 Antonio Gracia Becerril, 27,36.
 El mismo, 45,08.
 Pilar Jiménez, 316,51.
 Juan Cobenias, 45,08.
 Juan Mur, 280,49.
 Francisco Soler Arqué, 30,05.
 Aurelia Richart, 18,63.
 Amelia Richart, 18,65.
 Félix Jiménez, 67,62.
 Vicente Burriol, 1.243,12.
 Francisco Toda, 85,16.
 Ignacia Nogueras, 111,31.
 Valentín Lacarella, 71,88.
 Luis González 751,32.
 Pio Hajar, 55,93.
 Eusebio García, 14,19.
 Enrique Fargas, 149,80.
 Pascual Tomás, 168,63.
 Felipe Falo, 66,79.
 Benito Marcén, 91,16.
 Fermín Blanquer, 270,48.
 Ana Cabello, 37,57.
 Manuel López, 430,56.
 Petra Vicente Orga, 56,77.
 Cándido López, 447,45.
 Pablo Malet, 36,73.
 Juan B. Desponer, 90,16.
 José Aznar, 208,70.
 Pablo Borraz, 90,16.
 Consuelo Carbonel, 90,16.
 Antonio Constante, 14,05.
 Vicente Comín, 16,69.
 Antonio Bernat, 67,31.
 Miguel Jiménez Martínez, 45,09.
 Avelina Herrero, 129,84.
 Alfredo Marín Magallón, 11,52.
 Agustín Ariste, 328,27.
 Nicolás García, 6,62.
 Ignacio Campos, 13,60.
 Antonio Clevero, 19,34.
 Mariano Olona, 6,51.
 Garralaga, S. en C., 36,74.
 Pedro Nasa, 58,79.
 Montesa y Chaso, 38,70.
 Adolfo Aramburu, 15,96.
 Gregorio Ferrer, 64,66.
 Pedro Romanos, 110,22.
 Mariano Navarro, 89,82.
 Juan Costea Lisboa, 29,94.
 Julián Usón Molina, 133,06.
 Elisa Blenzobas, 89,82.
 Antonio Allaga, 146,36.
 El mismo, 134,72.
 Engracia Serrano, 29,93.

Pilar Gracia, 29,94.
 Petra Gallego, 112,27.
 Florencio Serrano, 56,54.
 Joaquín Serrano, 74,86.
 Jesús Jiménez, 584,68.
 Antonio Vargas, 292,24.
 Evaristo Cazorro, 219,54.
 María Alvarez, 250,57.
 Benito Inzor, 22,45.
 Ramón Cosme, 14,97.
 Vicente Fornios, 73,77.
 Lorenzo Pérez, 22,54.
 Pedro O. Gracia, 29,94.
 Elisa Domeque, 89,82.
 Hermenegildo Salas, 336,58.
 Juana Costea, 146,44.
 Escolástica Serrano, 29,94.
 Luis Jiménez, 134,72.
 Miguel Aguerri, 177,41.
 Elisa Domínguez, 14,97.
 Francisco Ferrer, 97,31.
 Pantaleón Gracia, 212,43.
 Gregorio Hernández, 53,87.
 Emilia Jaraba, 103,95.
 Eugenio Beladion, 495,67.
 Tomás Anadón, 14,94.
 Hilario Carrasco, 55,44.
 Tomasa Carrasco, 14,97.
 Antonio Perales, 22,54.
 Félix Gracia, 163,51.
 Serafina Gracia, 42,86.
 Guillermo Sánchez, 23,40.
 Santiago Ucho, 37,58.
 Primitiva Cuartera, 20,16.
 Florentín Febro, 56,77.
 Rafael Monga, 66,78.
 Simón Mesode, 15,03.
 Lorenzo Balios, 100,49.
 Francisco Jiménez, 208,70.
 Pascual Gracia, 128,76.
 Paulina Royo, 67,62.
 Domingo Fustiñana, 63,45.
 Gaspara Palomero, 90,16.
 Concepción Ríos, 45,08.
 Francisco Mateo, 108,51.
 Gabriel Arnebo, 208,70.
 José Gil García, 388,14.
 Isabel García, 68,34.
 Mariano Blasco, 113,16.
 Prudencio Salillas, 5,88.
 Pascuala Nadal, 39,63.
 Antonio Parlangue, 387,53.
 Sobrinos de Félix Bargas, 274,42.
 Pedro Duarte, 69,30.
 Pablo Gonzalo, 168,40.
 Laura Villáez, 55,72.
 Pedro Abalades, 121,28.
 Francisco Marías, 14,14.
 Camilo Figueras, 9,16.
 El mismo, 39,41.
 Tomás Sanz Vallés, 36,54.
 Juan Bautista Desponer, 39,65.
 Juan Mur Gargallo, 247,89.
 Concepción Espeldoy, 66,88.
 Hijos de Julián Rivera, 55,11.
 Santiago Sofí, 34,72.
 José María Navarro, 44,56.
 Joaquín Gauchola, 15,68.
 María Navarro, 79,36.
 José Galeacia, 26,45.
 Ramón Lipe, 26,45.
 Bartolomé Manuel, 32,35.
 Joaquín Martínez, 39,63.
 José Joven, 26,45.

Zaragoza, 10 de Marzo de 1916.—El Re-
 caudador, Cipriano Chons. P—1314

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente eje-
 cutivo auxiliar del Arrendatario de Con-
 tribuciones en la zona de Figueras.
 Hago saber: Que en el expediente de
 apremio que instruyo por débitos de Con-
 tribución a la Hacienda pública por el

concepto de rústica, correspondiente al año 1915, del pueblo de Llers, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 18 de Junio último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior certificación.»

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Agustina Rigan, viuda Huguer, 2,32 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se la notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirla que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llers, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 1.º de Abril de 1916.—Manuel Borrell. P—2740

Agencia ejecutiva de la novena zona de Murcia.

Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

D. Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado, con fecha 19 de Enero último, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener

efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Deudores que se citan.

Pedro Díaz Martínez, 2,59 pesetas.
 Fernando Gutiérrez Inglés, 2,08.
 José García Martínez, 2,91.
 Ginés Ibarra López, 1,61.
 José Meroño Ruiz, 3,89.
 Ignacio Ruiz, 2,18.
 Francisco Martínez, 1,82.
 Miguel Sanmartín García, 3,12.
 Tomás Saura Martínez, 1,76.
 Lucas G. Gómez, 3,17.
 Félix Madrid Martínez, 2,65.
 José Ramón Guillén, 8,42.
 Mariano Sánchez Sánchez, 2,86.
 Pedro Jiménez Campillo, 2,59.
 Félix Paredes Sánchez, 2,65.
 Juan Aparicio Romero, 3,22.
 Severo Egea Muñoz, 2,44.
 Anastasio Rubio, 2,71.
 Ginés G. Cervero, 12,36.
 José Hernández Ardieta, 19,32.
 Antonio Martínez Castro, 1,66.
 Félix Muñoz Zapata, 5,40.
 Jerónimo Mesaño, 2,71.
 Antonio Pardo Guillén, 1,72.
 Mariano Pérez Luna, 2,59.
 Vicente Sánchez Hernández, 2,64.
 Mariano Triviño Paredes, 3,74.
 Clemente M. Gómez, 2,34.
 Francisco Madrid Espús, 1,67.
 Vicente Ignacio Madrid Gómez, 2,39.
 Eustaquio Román, 1,72.
 Antonio Torrijos Cervero, 4,36.
 Antonio Castillo Cerdán, 3,07.
 José Egea Albarrán, 1,82.
 Juan Iniesta Zapata, 14,59.
 Pedro Armero Martínez, 3,63.
 Pedro Armero Vera, 3,16.
 Andrés Carrillo Moral, 3,74.
 Narciso Jódar, 1,72.
 Lorenzo Ros Ros (hijo), 7,52.
 Isidoro Saura, 1,66.
 Carmen Guillén Fructuoso, 1,82.
 Francisco Meroño Fernández, 4,26.
 Francisco Martínez Guillén, 1,76.
 Josefa María Cañados, 2,34.
 Ramón Nicolás, 1,82.
 Antonio Pedreño Niceto, 19,84.
 Liborio Saura Meroño, 6,18.
 Pedro Saura García, 2,13.
 Juan Albacete, 16,15.
 José Alegría Meseguer, 23,05.
 Pascual Albº, 3,16.
 Cesáreo Ballester G., 7,06.
 Ricardo Baño López, 3,07.
 Pedro Bernabé Sáez, 1,97.
 Francisco Benedicto Triviño, 2,08.
 José Bonet Ballester, 2,59.
 Rosalía Briones Ros, 16,44.
 Antonio Conesa Carrión, 2,28.
 Bernardo Campillo Peñafiel, 3,89.
 Francisco Conesa Sánchez, 3,63.
 Juan José Corvera, 8,62.
 José María Cánovas Ginés, 1,82.
 M. Conesa, 1,61.
 Beltrán Callabé Jerez, 27,29.
 Antonio G. Alcaraz, 4.
 Juan Casurán Martínez, 3,33.
 Juan Guillén Campillo, 2,86.
 José García Pérez, 2,34.
 Alfonso Gomarit G., 2,60.
 Rafael G. de las Bayonas, 11,06.
 José G. Pérez, 32,92.
 Hospital de San Juan de Dios, 2,29.
 Fuensanta Herrera Martínez, 2,29.
 Blasa Inglés Martínez, 2,23.
 José López Conesa, 5,29.
 Gerardo Murplir Trives, 57,85.
 Juan Montoya Ros, 1,92.

Mariano Martínez García, 4,92.
 Manuel Mustedo Cortina, 10,59.
 Adolfo Martínez Jiménez, 31,94.
 Francisco Olivares, 5,19.
 Rafael Ortega Pérez, 1,71.
 Joaquín Payá Scria, 26,59.
 José Pérez Rodríguez, 1,56.
 Juan Peñafiel Martínez, 2,23.
 José María Palazon Martínez, 21,55.
 José Peñalver, 2,13.
 José María Peñafiel Martínez, 6,43.
 José Paredes Tornero, 1,66.
 José Pérez Huertas, 3,63.
 Pascual Oliva Ruiz, 1,51.
 Ginés Sánchez Ubeda, 3,62.
 Angeles Sánchez Ubeda, 3,22.
 Manuel Saura Saura, 1,82.
 Francisco Sánchez Meroño, 3,84.
 Pedro Sánchez Guillén, 3,12.
 Manuel Cubella, 7,58.
 Juan Unca Soto, 6,52.
 Carolina Valle Mayendia, 120,64.
 José Velasco, 16,93.
 José Zapata Bueno, 2,34.
 Mariano Zapata Bueno, 2,07.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pacheco, insertándose á la vez en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Murcia, 21 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

P—1171

Agencia ejecutiva de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los hermanos de Francisco Bellóbi Gimeno, por sus débitos en concepto de Contribución, se ha dictado con fecha 31 de Marzo último la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.»

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Tortosa, 4 de Abril de 1916.—El Agente, José Blanch.

P—2464

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Tenencia de Alcaldía del distrito tercero de Barcelona.**

Acordado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años de Rafael Silvestre de Porta, de unos veinte años de edad, de alta estatura, pelo negro, ojos pardos, mecánico de oficio, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia y paradero de dicho ausente para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Ciudad, número 6, al objeto de que, á tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, surta sus efectos en el expediente de excepción legal del servicio del mozo Enrique Silvestre de Porta, número 17 del actual Reemplazo.

Barcelona, 11 de Abril de 1916.—El Presidente.
M—2880

Tenencia de Alcaldía del distrito cuarto de Barcelona.

En méritos de expediente que se instruyó al mozo Francisco Albrich Colón, por ignorado paradero de su hermano Marcelino Albrich Colón, natural de Barcelona, provincia de Lérida, que si viviere contaría la edad de cuarenta años, de oficio zapatero, estatura baja, color castaño, y era hijo de Francisco y Ana; por el presente se requiere á todas aquellas personas que sepan el paradero ó residencia del mencionado Marcelino Albrich Colón se sirvan manifestarlo á esta Sección, de palabra ó por escrito, á cuyo efecto se recibirán las declaraciones que presenten ó pruebas que produzcan.

Barcelona, 1.º de Abril de 1916.—El Teniente Alcalde.
M—2881

Tenencia de Alcaldía del distrito sexto de Barcelona.

El mozo Luis Raldúa Miró, alistado en esta Sección para el actual Reemplazo del Ejército, alegó la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la vigente Ley, por ignorarse el paradero de su hermanastro Domingo Raldúa Masvidal, en ausencia por más de diez años.

Lo que, en virtud de lo que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la mencionada Ley, se hace público, á fin de que cuantos tengan alguna noticia del mismo se sirvan participarla, presentándose en esta Sección, sita en la calle de Sepúlveda, número 181, principal, en día y horas hábiles, advirtiéndoles que sus circunstancias personales son las siguientes: se llama Domingo Raldúa Masvidal, tiene veintinueve años de edad, natural de Tarragona, hijo de Pablo y Antonia, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, que se lo llevó una familia vecina en Tarragona á los dos años de edad, ignorándose cómo se llaman, cuya familia emigró para América, y no habiéndose tenido noticias de ellos, suponiendo haberán perecido.

Barcelona, 6 de Abril de 1916.—El Teniente Alcalde-Presidente.
M—2882

El mozo Antonio Boada Gestí, alistado en esta Sección para el actual Reemplazo del Ejército, alegó la excepción del

caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley, por ignorarse el paradero de su padre José Boada Martí, en ausencia por más de diez años.

Lo que, en virtud de lo que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, se hace público, á fin de que cuantos tengan alguna noticia del mismo se sirvan participarla, presentándose en esta Sección, sita en la calle de Sepúlveda, número 181, principal, en día y horas hábiles, advirtiéndoles que sus circunstancias personales son las siguientes: Se llama José Boada Martí, de cuarenta y tres años de edad, natural de Calella, hijo de Juan y María, de estatura regular, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, moreno, frente despejada, usaba bigote al afeitarse y llevaba blusa azul, no distinguiéndole seña particular alguna.

Barcelona, 6 de Abril de 1916.—El Teniente Alcalde-Presidente.
M—2884

El mozo Francisco Carbonell Canela, alistado en esta Sección para el Reemplazo del Ejército en el año 1914, alegó la excepción del caso 4.º, artículo 89 de la vigente ley, por ignorarse el paradero de su padre Juan Carbonell Codina, en ausencia por más de diez años.

Lo que, en virtud de lo dispuesto, se hace público, á fin de que cuantos tengan alguna noticia del mismo se sirvan participarla, presentándose en esta Sección en día y horas hábiles, advirtiéndoles que sus circunstancias personales son las siguientes: Se llama Juan Carbonell Codina, de cuarenta y ocho años de edad, natural de esta ciudad, hijo de Gabriel y Ramona, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba afeitada, color sano, frente despejada, estatura regular, llevaba bigote, no distinguiéndole seña particular alguna. Al ausentarse vestía traje de lana color oscuro, camisa blanca, corbata negra, usaba sombrero hongo y calzaba zapatos negros.

Barcelona, 6 de Abril de 1916.—El Teniente Alcalde-Presidente.
M—2883

Recaudación de Contribuciones de la zona de Boborás (Orens).

D. José Pena Arias, Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de Boborás (Orense).

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos de rústica contra el deudor D. Tomás Alemparte, que figura en la sección de forasteros, lo dictado, con fecha de hoy, la siguiente «Providencia.—Promóvase á la tasación de los bienes embargados al deudor don Tomás Alemparte, forastero, á cuyo efecto se designa al perito D. Emilio Miguez, vecino de Asturias, á quien se le hará saber tal nombramiento para que comparezca á aceptarlo.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y, como es forastero, hágase dicha notificación por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que, dentro de segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le tendrá por conforme con el nombrado por esta Recaudación.»

Y para que tenga efecto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, expido la presente.

Boborás, 18 de Abril de 1916.—El Recaudador, José Pena.
P—2785

Alcaldía Constitucional de Córdoba.

Instruido expediente á instancia del mozo Antonio Vitechez Vico, número 204 del actual Reemplazo, para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre José Vitechez Sánchez, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á los efectos prescritos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se inserta á continuación sus señas personales, que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el año 1897, son las siguientes:

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo rubio, barba poca, color sano, ojos melados.

Córdoba, 9 de Abril de 1916.—S. Muñoz.
M—2897

Alcaldía Constitucional de Fuentes de Valdepero.

No habiendo comparecido el mozo Andrés Rodríguez de la Rosa, hijo de Anastasio y Nicolasa, número 4 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 251 y 252 del Reglamento, y por sus resultados le ha declarado prófugo por ignorado paradero esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar su busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Fuentes de Valdepero, 26 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Victoriano García.
M—2899

Alcaldía Constitucional de Gijón.

A instancia de los mozos que seguidamente se expresan, fueron instruidos en su día expedientes para justificar la ausencia y paradero ignorado, por más de diez años, de los individuos que también se relacionan, y continuando la ausencia de los mismos, se hace público, por medio del presente edicto, á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Eduardo Suárez González, hijo de Justo y Ceferina, natural de Gijón, mozo del Reemplazo de 1915. Se instruyó uno para justificar la ausencia del hermano Celestino, que se ausentó para la Habana hace doce años, siendo natural de esta villa, de estado soltero, y que actualmente cuenta unos treinta y dos años de edad.

Julio César Stinger Prendes, hijo de León y Balbina, natural también de Gijón, mozo del mismo Reemplazo de 1915. Se instruyó otro para justificar la de su hermano Restituto Díaz Prendes, hijo de

Restituto y Balbina, el cual se ausentó para América hace trece años, contando en la actualidad treinta y tres de edad.

Aurelio García Amado, del Reemplazo de 1912. Otro para su hermano Enrique, hijo de Manuel y María, natural de la parroquia de la Pedrera, en este Concejo.

Gijón, 11 de Abril de 1916.—El Alcalde.
M—2901

Alcaldía Constitucional de Gondomar.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel y Angel Alvarez Rodríguez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos sujetos, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel es hijo de Benito y de Estefanía, cuenta veintinueve años de edad, es de estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno, y su hermano Angel tiene veintidós años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos azules, nariz regular, cara delgada, color bueno, perteneciendo á ninguna.

Gondomar, 16 de Abril de 1916.—El Alcalde, Domingo Manzanares. M—2900

Alcaldía Constitucional de Gozón.

A instancia de D. Ramón Fernández Alvarado, se instruyó expediente en averiguación del paradero de sus hijos José Fernández Costales y Manuel Fernández Fernández, cuyos individuos se ausentaron hace más de diez años, desconociéndose desde entonces su residencia, y siendo sus señas cuando se ausentaron las siguientes:

Las de José: edad catorce años, estatura alta, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, boca regular, lampiño y color blanco.

Las de Manuel: edad doce años, estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, boca regular, lampiño y color trigueño.

Asimismo se formó otro expediente promovido por Román Rubín Gutiérrez, para indagar la residencia de sus hermanos Manuel, José y Laureano, que se hallan ausentes en ignorado paradero hace más de diez años, teniendo al marcharse las señas siguientes:

Las de Manuel: edad trece años, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca ídem, lampiño y color blanco.

Las de José: edad catorce años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca ídem, lampiño y color blanco.

Las de Laureano: edad trece años, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, lampiño y color trigueño.

El Ayuntamiento acordó declarar la ausencia de los cinco citados individuos, para los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, y se publica en cumplimiento del mismo artículo.

Luarca, 12 de Abril de 1916.—El Alcalde, Enrique Alonso. M—2907

Alcaldía Constitucional de Ibero de la Vega.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni tampoco ha justificado haberlo hecho en otro Ayuntamiento, como acogido á los beneficios del artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Cipriano López Manrique, número 10 del actual Reemplazo, hijo de Anselmo y Modesta, el que dice reside en Carabanchel Alto (Madrid), en el Colegio Salesiano, y Sección de Artes y Oficios, que nació el día 16 de Septiembre de 1895, la Corporación acordó declararle prófugo, según lo dispone la vigente ley de Quintas, procediéndose á instruir el oportuno expediente contra el mismo, por lo que ha sido condenado también al pago de los gastos consiguientes.

En tal concepto, se le cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía ó la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de referido mozo, y, caso de ser habido, sea puesto á disposición de esta Alcaldía ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Ibero de la Vega, 22 de Marzo de 1916.
El Alcalde, Felipe López. M—2902

Alcaldía Constitucional de La Mezquita.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Marcelino Barjacoba Estévez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Marcelino Barjacoba Estévez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Marcelino Barjacoba Estévez, es hijo de Antonio y Carolina, cuenta veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara larga, nariz afilada.

La Mezquita, 4 de Abril de 1916.—El Alcalde, Felipe Fernández. M—2906

Alcaldía Constitucional de Los Llanos.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Sánchez Botín, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la

actual residencia del aludido Miguel Sánchez Botín, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de datos posible.

El citado Miguel Sánchez Botín es padre del mozo Pedro Sánchez Rodríguez, casado con Juana Rodríguez Domínguez, tendrá unos cuarenta y cinco á cincuenta años y es grueso.

Los Llanos, Isla de La Palma (Canarias), 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde.
M—2903

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pablo y Aniceto Pérez Jerónimo, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Pablo y Aniceto Pérez Jerónimo se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de datos posible.

Los citados individuos son hijos de José María y de Rafaela, cuentan treinta y dos y treinta años, respectivamente, y son de estatura regular, color moreno y trabajadores.

Los Llanos, Isla de La Palma (Canarias), 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde.
M—2904

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Rafael Ramos Rodríguez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Rafael Ramos Rodríguez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de datos posible.

El citado Rafael Ramos Rodríguez es hijo de Ambrosio y de Inés, tiene como unos cuarenta años y es de regular estatura, moreno y de ojos pardos.

Los Llanos, Isla de La Palma (Canarias), 22 de Marzo de 1916.—El Alcalde.
M—2905

Alcaldía Constitucional de Luarca.

D. Humberto Blanco Avella-Fuertes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 15 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y á instancia de Manuela Jaqueto Berdano, vecina del Vallín, parroquia de Santiago, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado, por más de diez años, de sus hijos Pedro y Juan Jaqueto Jaqueto, cuyas señas eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran de dicho ausente, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Luarca, 11 de Abril de 1916.—Humberto Blanco. M—2906

D. Humberto Blanco y Avella-Fuertes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y á instancia del mozo José María Reguera Fernández, vecino de Busto, parroquia de Canero, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado, por más de diez años, de su hermano Onofre Reguera Fernández, cuyas señas eran las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, boca ídem, color moreno.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía las señas que tengan ó adquirieran del ausente, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Luarca, 11 de Abril de 1916.—Humberto Blanco. M—2909

D. Humberto Blanco y Avella-Fuertes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y á instancia del padre del mozo Nicolás Cano Parrondo, vecino de Espiniella de Arriba, parroquia de Muñas, de este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado, por más de diez años, de su hermano Valentín Cano Parrondo, que tenía las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño claro, cejas y ojos pardos, nariz abultada, boca regular, color sano.

Y para conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquirieran de dicho ausente, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Luarca, 11 de Abril de 1916.—Humberto Blanco. M—2910

Alcaldía Constitucional de Manquillos.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, el cual tuvo lugar el día 5 de los corrientes, el mozo Martiniano Antolín Trancho, hijo de Facundo y María, número 3 del sorteo del año y Reemplazo actual, no obstante haber sido citado en la forma prevenida en el artículo 45 de la ley vigente de Reclutamiento, como tampoco persona alguna en su nombre, la Corporación acordó declararle prófugo, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 101 y 107 de dicha Ley, habiéndose practicado el expediente ordenado por el artículo 157 de la misma, con las formalidades y requisitos prevenidos en los artículos 251 y 252 del Reglamento, con cuantas responsabilidades señalan los textos legales antes citados.

En su consecuencia, por el presente se le cita y emplaza, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó de la Excelentísima Comisión mixta de Palencia, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las Autoridades y á sus Agentes procedan á la busca, captura y conducción del mencionado prófugo, caso de ser habido, poniéndole á disposición del señor Gobernador civil de la provincia, según lo dispone, y á los efectos del artículo 257 del mencionado Reglamento.

Manquillos, 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Francisco Donis. M—2912

Alcaldía Constitucional de Meneses.

D. Cesáreo Muncio Blanco, Alcalde de esta villa de Meneses.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de 12 del actual, y previa tramitación del oportuno expediente, acordó declarar prófugo para todos los efectos legales, con indemnización de gastos, al mozo Porfirio de la Presa Cartou, hijo de Tomás y de Práxedes, número 7 del sorteo para el Reemplazo del año actual, por no haberse presentado á la clasificación.

Por lo cual se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad para ponerle á disposición de la Excelentísima Comisión mixta; pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura del expresado prófugo, y, de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Dado en Meneses, 18 de Marzo de 1916. Cesáreo Muncio. M—2911

Alcaldía Constitucional de Negrreira.

En virtud del oportuno expediente, esta Corporación municipal, en sesión del día de ayer, acordó declarar que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, desde hace más de diez años, y en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento, de Benigno Casais Nieto, hijo de José y Dominga, natural de la parroquia de Fallas, en este término, de veintidós años de edad y sin que se conozcan más datos para su identificación, cuya ausencia fué alegada al ser propuesta la excepción de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, del mozo Francisco Casais Nieto, número 42 del sorteo, para el corriente Reemplazo, y hermano del Benigno.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de dicha ley de Quintas.

Negrreira, 20 de Marzo de 1916.—El primer Teniente de Alcalde, Ricardo López. M—2914

Alcaldía Constitucional de Noya.

En expediente instruido á instancia del mozo Jesús Laino Fernández, número 39 del sorteo y Reemplazo del año actual, por este pueblo, para acreditar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Manuel Laino Fernández, hijo de José y de Dolores, de la edad de treinta y un años, natural del lugar de Balbargo, parroquia de Santa María de Argalo, resolvió el Ayuntamiento que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de doce años, en las condiciones que la Ley determina, del Manuel Laino Fernández.

Y en cumplimiento y para los efectos del párrafo segundo, artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente edicto.

Noya, 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Pedro López. M—2913

Alcaldía Constitucional de Osorno.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer declaró prófugos á los mozos Jesús Alonso Bravo y Prócuro Fernández García, del Reemplazo actual y 1914, números 2 y 5 del sorteo, hijos de Bernardino y Ramona y Víctor y Juana, respectivamente, por no haber presentado las certificaciones de talla y reconocimiento desde Buenos Aires, condenándoles al pago de todos los gastos que exigen su busca y captura, caso de ser habidos.

Osorno, 27 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eladio Sánchez. M—2915

Alcaldía Constitucional de Pedrosa de la Vega.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, el mozo Antonio Martínez Martínez, hijo de Fructuoso y María, número 2 del sorteo del corriente Reemplazo, nacido en este pueblo el 10 de Mayo de 1895, no obstante haber sido citado en forma, conforme preceptúa el artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento, como tampoco persona alguna que pudiera representarle en el acto, la Corporación acordó declararle prófugo, según disponen los artículos 101 y 157 de citada Ley, procediéndose á instruir contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo á los artículos 50 y 51 de las Instrucciones, por lo que ha sido condenado también al pago de los gastos consiguientes: en tal concepto, se le cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca ante mi Autoridad, ó la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de referido mozo, y, caso de ser habido, sea puesto á disposición de esta Alcaldía ó su presentación ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Pedrosa de la Vega, 23 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Ismael Copeces. M—2917

Alcaldía Constitucional de Pereiro de Aguiar.

Habiéndose instruido expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Iglesias Crespo, hijo de Manuel y Antonia, vecinos de Lamela, en este término, y hermano del mozo Tomás Iglesias Crespo, número 12 del Reemplazo actual, que alegó la excepción de único hijo de viuda pobre, y cuyas señas personales del referido Francisco son: estatura alta, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, y sin otras particulares conocidas; edad actual, treinta y seis años; se publica este edicto á los efectos que determinan los artículos 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Pereiro de Aguiar, 23 de Marzo de 1916. El Alcalde, Ramón Lorenzo. M—2918

Alcaldía Constitucional de Pino del Río.

No habiendo comparecido los mozos Vidal Melvillia Rodríguez, hijo de Hermenegildo y Máxima, número 1 del sorteo de este año, y Nemesio González Pérez, hijo de Ildefonso y Andrea, número 5 del sorteo de 1915, clasificamos en dicho sorteo como excusados temporalmente, por cortos é inútiles, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, á pesar de hallarse éstos en forma; se les ha instruido el oportuno expediente, con arreglo á la vigente ley y reglamento de Quintas, y por su resultado les declaró prófugos esta Corporación, con la condenación consiguiente de gastos.

En dicho concepto se les llama, cita y compareza para que comparezcan ante mi Autoridad ó Comisión mixta de Reclutamiento, ofreciéndoles de ser tratados, en caso contrario, con el rigor de la Ley.

Y en cumplimiento de las leyes, y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruega á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía ó Comisión mixta de los mencionados prófugos.

Pino del Río, 23 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Sotero Montero. M-2910

Alcaldía Constitucional de Polz de Alande.

Terminados en esta Alcaldía los expedientes para justificar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años de Julián Alvarez Rodríguez, hijo de Nicasio y Amalia; José y Manuel Fernández Alvarez, hijos de Rafael y Amalia, y Camilo y José Rodero Martínez, hijos de Félix y Josefa, se publica en este diario oficial á los efectos de la ley de Reclutamiento y artículo 145 de su Reglamento, para el siguiente trabajo conocimiento de su paradero lo participe á esta Alcaldía.

Señas que tenía el Julián:
Estatuza regular, color sano, ojos negros, pelo idem, cejas al pelo, nariz regular, boca idem.

Los José y Manuel:
El primero: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, color sano, boca regular, barba ninguna, estatura regular; el segundo: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem, color sano, barba ninguna, estatura proporcionada.

Los Camilo y José:
El primero: edad trece años, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, cara redonda, estatura proporcionada, nariz regular; el segundo: edad doce años, color trigucho, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, cara redonda, ojos azules.

Polz de Alande, Abril 2 de 1916.—El Alcalde, C. Santos. M-2810

Alcaldía Constitucional de Puente de Vera.

A instancia del mozo Leonardo González Carrera, número 2 del sorteo en el presente año, se ha tramitado por esta Alcaldía el oportuno expediente para justificar la ausencia, pasa de diez años, en ignorado paradero, de su hermano Juan, y habiendo acordado esta Corporación que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en las condiciones necesarias, á continuación se indican los datos indispensables para su identificación:

Juan González Carrera, hijo de Vicente y de Francisca; nació en Fontaina, término municipal de Puente de Vera, partido de Celanova, provincia de Orense; de edad de treinta años, soltero, de oficio labrador, color trigucho, pelo castaño, ojos idem, y sin señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento de quintas. Puente de Vera, 31 de Marzo de 1916.—El Alcalde, segundo Jefe en funciones, Faustino Veraso. M-2909

Alcaldía Constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Sección 6.^a de Quintas, de esta ciudad, á instancia del mozo Ernesto Soler Dasi, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Enrique Soler Dasi, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido hermano Enrique Soler Dasi, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad.

Señas que se citan.

Edad quince años, soltero, jornalero, color moreno, vestía blusa, sombrero y zapatos, su estatura más que regular.

Valencia, 18 de Abril de 1916.—El Alcalde. M-2348

En el expediente que se instruye en la Sección 6.^a de Quintas, de esta ciudad, á instancia del mozo Vicente Iborra Cano, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Vicente Iborra Sáez, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido padre Vicente Iborra Sáez, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el año de 1903.

Señas que se citan.

Edad cuarenta años, estatura más que regular, color moreno, barba cerrada y afilada.

Valencia, 18 de Abril de 1916.—El Alcalde. M-2851

En el expediente que se instruye en la Sección 6.^a de Quintas, de esta ciudad, á instancia del mozo José Pascual Mandingorra, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre José Pascual García, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido padre José Pascual García, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Enero de 1903.

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, color moreno, barba afeitada y cerrada.

Valencia, 18 de Abril de 1916.—El Alcalde. M-2853

En el expediente que se instruye en la Sección 5.^a de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Nicolás Chirivella López, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Nicolás Chirivella Mesguer, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particular es del referido Nicolás Chirivella Mesguer, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Agosto de 1900.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, vestía traje azul de algodón, de regular estatura, delgado, pelo castaño, ojos pardos, con gorra y vaipargatas.

Valencia, 8 de Abril de 1916.—El Alcalde. M-2862

En el expediente que se instruye en la Sección 7.^a de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Andrés Bonilla Polgale, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Andrés Bonilla Roca, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Andrés Bonilla y Roca, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Junio de 1900.

Señas que se citan.

Color sano, ojos y pelo negros, boca regular, tenía cuarenta y cinco años, vestía traje de lanilla oscura, gorra también oscura y botas de color.

Valencia, 14 de Abril de 1916.—El Alcalde. M-2866

En el expediente que se instruye en la Sección 7.^a de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Vicente Sevilla Borrachero para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel Sevilla Borrachero, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Manuel Sevilla Borrachero, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Octubre de 1901.

Señas que se citan.

Color moreno, ojos pardos, aire marcial, pelo castaño, tenía diecisiete años, vestía traje de lana color claro y botas de color.

Valencia, 14 de Abril de 1916.—El Alcalde. M-2867

En el expediente que se instruye en la Sección 5.^a de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Regenerado Nieto Silvestre, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Julián Nieto Navarro, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial*

de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Julián Nieto Navarro, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Marzo de 1897.

Señas que se citan.

Edad de cuarenta años, alto de estatura, color moreno, traje azul de algodón, con botas y gorra.

Valencia, 8 de Abril de 1916.—El Alcalde. M—2855

En el expediente que se instruye en la Sección 5.^a de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Miguel Oliete Piles, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel Oliete Piles, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales del referido Manuel Oliete Piles, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Agosto de 1896.

Señas que se citan.

Edad catorce años, traje negro de lana, de regular estatura, color sano, pelo rubio, ojos castaños, nariz y boca regulares, con gorra y botas.

Valencia, 8 de Abril de 1916.—El Alcalde. M—2856

En el expediente que se instruye en la Sección 5.^a de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Enrique Ferrer Rodríguez, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Enrique Ferrer Valor, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Enrique Ferrer Valor, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Agosto de 1901.

Señas que se citan.

Edad, treinta años, vestía traje gris de lana, estatura regular, pelo negro, ojos negros y grandes, con bigote, con sombrero y botas.

Valencia, 8 de Abril de 1916.—El Alcalde. M—2858

En el expediente que se instruye en la Sección 5.^a de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Vicente Serrador Rodrigo, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Carmelo Serrador Rodrigo, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido Carlos Serrador Rodrigo, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Junio de 1902.

Señas que se citan.

Edad, dieciséis años; vestía traje azul de lana, con botas y gorra negras, pelo y ojos negros, color moreno, nariz y boca regulares y barba lampiña.

Valencia, 8 de Abril de 1916.—El Alcalde. M—2859

En el expediente que se instruye en la Sección 8.^a de Quintas de esta ciudad, á instancia del mozo Rafael Brú Apuniel, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de su padre José Brú Planells, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos prescritos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo fin se insertan á continuación las señas personales y particulares del referido José Brú Planells, y que se contraen á la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué por el mes de Abril de 1899.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, traje lana gris, sombrero flexible, botas negras, estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos y bigote.

Valencia, 8 de Abril de 1916.—El Alcalde. M—2861

Alcaldía Constitucional de Villanueva y Geltrú.

Habiendo manifestado el mozo Pascual Ferrer Roig, que continúa ignorándose el paradero de su hermano Antonio, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Ferrer Roig, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Ferrer Roig es hijo de Magín y de Josefa, cuenta veintiocho años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos azules, color pálido.

Villanueva y Geltrú, 5 de Abril de 1916.—El Alcalde. M—2953

Habiendo manifestado el mozo Juan Lázaro Gráu, que continúa ignorándose el paradero de su padre Juan Lázaro Bosch, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Lázaro Bosch, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Lázaro Bosch es hijo de Juan y de María, cuenta cincuenta y un años de edad, estado casado, estatura regular.

Villanueva y Geltrú, 6 de Abril de 1916.—El Alcalde. M—2954

Habiendo manifestado el mozo Ramón Roig Tintero, que continúa ignorándose el paradero de su hermano Simón, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la residencia del aludido Simón Roig Tintero, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Simón Roig Tintero es hijo de Andrés y de Inocencia, cuenta diecinueve años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos.

Villanueva y Geltrú, 5 de Abril de 1916.—El Alcalde. M—2955

Habiendo manifestado el mozo Claudio Solé Gualdo que continúa ignorándose el paradero de su padre Pablo Solé Moncada, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pablo Solé Moncada, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pablo Solé Moncada, es hijo de Juan y de Rosa, cuenta cuarenta y siete años de edad, estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, color moreno.

Villanueva y Geltrú, 5 de Abril de 1916. El Alcalde. M—2956

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Navegación é Industria.

BARCELONA

Balance general de dicha Sociedad correspondiente al ejercicio de 1915, aprobado en Junta general ordinaria de señores Accionistas, celebrada el día 26 de Abril de 1916.

ACTIVO	Pesetas.
Vapores.....	3.260.090,90
Talleres.....	1.174.364,19
Edificios.....	18.904,36
Depósitos en garantía.....	148.013,55
Mobiliario para los vapores.....	17.43,05
Obligaciones para cobrar....	20.000
Caja.....	605,70
Corresponsales.....	400.93,87
Varias cuentas deudoras....	1.288.339,40
	5.933.350,72

PASIVO

Capital.....	2.600.000,00
Obligaciones.....	1.372.000,00
Fondo de reserva.....	300.106,12
Obligaciones para pagar....	935.831,19
Corresponsales.....	485.20,74
Varias cuentas acreedoras..	1.249.997,64
Beneficios por liquidar.....	26.895,03
	5.933.350,72

Barcelona, 26 de Abril de 1916.—El Administrador, Francisco Navarro.

N—961

Minas de Castilla la Vieja y Jaén.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio social: Almirante, 12. Madrid.

El Consejo de Administración de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de los señores Accionistas, que la Junta general de segunda convocatoria de 7 de Mayo de 1916 acordó que de los beneficios del ejercicio de 1915 se distribuyese un dividendo de 30 pesetas por Acción, y que ese dividendo fuese pagado en España á razón de 28 pesetas 74 céntimos neto de los impuestos españoles, y en Francia, teniendo en cuenta el cambio y deducido el impuesto francés sobre la renta, á razón de 32 francos.

Este dividendo se pagará desde el día 15 del corriente mes de Mayo, contra entrega del cupón número 8: en España, por el Banco Español de Crédito; en Francia, por el Crédit Lyonnais de Lyon y Saint Etienne.

El Consejo de Administración participa igualmente á los señores Obligacionistas que, en atención al estado actual del cambio entre España y Francia el

cupón número 13 de las Obligaciones de la Sociedad, con vencimiento al 15 de Mayo de 1916, se pagará por el Crédito Lyonnais de Francia á razón de 14 francos 50 céntimos neto.

En el sorteo que ha tenido lugar con ocasión de la Junta general del día 7 del corriente, han salido para amortizar las Obligaciones cuyos números son los siguientes:

931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 1.001, 1.002, 1.003, 1.004, 1.005, 1.006, 1.007, 1.008, 1.009, 1.010, 1.561, 1.562, 1.563, 1.564, 1.565, 1.566, 1.567, 1.568, 1.569, 1.570, 1.651, 1.652, 1.653, 1.654, 1.655, 1.656, 1.657, 1.658, 1.659, 1.660, 2.001, 2.002, 2.003, 2.004, 2.005, 2.006, 2.007, 2.008, 2.009, 2.010, 2.281, 2.282, 2.283, 2.284, 2.285, 2.286, 2.287, 2.288, 2.289, 2.290, 2.501, 2.502, 2.503, 2.504, 2.505, 2.506, 2.507, 2.508, 2.509, 2.510, 2.921, 2.922, 2.923, 2.924, 2.925, 2.926, 2.927, 2.928, 2.929, 2.930, 3.101, 3.102, 3.103, 3.104, 3.105, 3.106, 3.107, 3.108, 3.109, 3.110, 3.231, 3.232, 3.233, 3.234, 3.235, 3.236, 3.237, 3.238, 3.239, 3.240, 3.361, 3.362, 3.363, 3.364, 3.365, 3.366, 3.367, 3.368, 3.369, 3.370, 3.371, 3.372, 3.373, 3.374, 3.375, 3.376, 3.377, 3.378, 3.379, 3.380, 4.811, 4.812, 4.813, 4.814, 4.815, 4.816, 4.817, 4.818, 4.819, 4.820, 4.961, 4.962, 4.963, 4.964, 4.965, 4.966, 4.967, 4.968, 4.969, 4.970, 4.991, 4.992, 4.993, 4.994, 4.995, 4.996, 4.997, 4.998, 4.999 y 5.000.

En total, 150 Obligaciones.

Madrid, 10 de Mayo de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres. X—963

Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.

COMISIÓN GESTORA

Habiendo sufrido extravío los títulos de las acciones nominativas de esta Compañía números 739, 740 y 741, inscritas en el Registro de la misma á favor de D.^a María Ana Beck y Cahill, se publica por tercera y última vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Sevilla, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en dichos periódicos, previniéndose que, si no se formula reclamación en este tiempo, se expedirá á favor de aquella señora el duplicado de esos títulos, anulando los primitivos y quedando la Compañía exenta de toda responsabilidad.

Sevilla, 5 de Mayo de 1916.—El Director, Paulino Martínez Girón.—El Secretario, Vicente Santolino. X—967

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 13 de Abril de 1915, con el número 116.556, á favor de D. Santiago Manisain, vecino de Barbatán, un resguardo de imposición al plazo de un año, importante 2.500 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado, por extravío del primero, se anuncia al público por única vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar, lo verifique

en el término de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 5 de Mayo de 1916.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Rafael A. Santafé. X—962

La Papelera Española.

COMPANÍA ANÓNIMA. — BILBAO

Obligaciones del Salto Gándara.

Se pone en conocimiento de los poseedores de Obligaciones al portador, especiales hipotecarias sobre el Salto Gándara, que el sorteo para la amortización correspondiente al 1.º de Junio próximo, se verificará en el domicilio social, calle de la Estación, número 1, de esta capital, el día 17 de los corrientes, á las once de la mañana, ante el Notario D. Celestino María del Arenal.

Bilbao, 8 de Mayo de 1916.—El Director general, Nicolás María de Urgoiti. X—958

Compañía del Ferrocarril de Salamanca á la Frontera de Portugal.

Por el presente anuncio se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía, poseedores de 20 ó más acciones (artículo 29 de los Estatutos), y á los que se hallen en los casos determinados en el artículo 13 de los mismos Estatutos, para la Junta general ordinaria (artículo 37 de los Estatutos), que deberá tener lugar en la ciudad de Salamanca, el día 5 del próximo mes de Junio, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Dirección de esta Compañía.

Porto, 4 de Mayo de 1916.—El Secretario, Administrador-Delegado, Julio Gomes dos Santos. X—955

Sociedad Hullera Española.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de conformidad con lo que previene el artículo 25 de sus Estatutos, ha acordado convocar á los señores Accionistas, para celebrar Junta general ordinaria el día 27 del corriente Mayo, á las once y media de la mañana, en el domicilio del Banco Hispano Colonial, Rumbá de Estudios, 1.

Con arreglo al artículo 27 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia á la Junta, los poseedores de 100 ó más acciones.

Los señores Accionistas que se hallen en este caso y deseen concurrir á la Junta, deberán depositar sus acciones en las Cajas de Sociedad de Crédito Mercantil, y contra su resguardo se les entregará las papeletas de entrada en la Secretaría de la Sociedad Hullera Española, Gran Vía Layetana, 5 y 7, todos los días laborables,

de once á doce de la mañana, hasta el de la víspera de la celebración de la Junta.

En la misma oficina, y hasta el día indicado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de asistencia.

Los tenedores de menos de 100 acciones que deseen concurrir á la Junta, deberán constituir agrupaciones de 100 ó más acciones, confiando su representación á uno de los que compongan el grupo ó á otro Accionista con derecho de asistencia. En la Secretaría de la Sociedad se facilitarán fórmulas igualmente impresas para otorgar esta representación.

Los poderes deberán presentarse, para su conocimiento y aprobación, el día anterior al señalado para la celebración de la Junta.

Barcelona, 6 de Mayo de 1916.—El Secretario general, Alfonso Ortiz de la Torre. X—964